

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 013-2020

A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Acta número trece, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta minutos del trece de febrero del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor y Gilbert Camacho Mora quien disfruta de parte de sus vacaciones según acuerdo 015-009-2020 de la sesión ordinaria 009-2020, celebrada el 30 de enero del 2020.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Cancelación de la actividad del Programa Ministerial de la GSMA en la que participaría Federico Chacón y Rose Mary Serrano.
2. Cancelación de participación de Federico Chacón en el Simposio Mundial sobre los Indicadores de Telecomunicaciones.
3. Cancelación de vacaciones de la señora Hannia Vega y nombramiento de sustituto para participar en el evento CMSI en Ginebra Suiza.
4. Informe sobre avance de trabajo del grupo de trabajo de la Red Educativa.
5. Respuesta a solicitud planteada mediante oficio MICITT-DVT-OF-016-2020 sobre el tema de aumento de velocidades.

Agenda

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 *Acta de la sesión extraordinaria 008-2020.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Borrador de respuesta al informe de la Contraloría General DFOE-IFR-00001-2020 sobre eficacia de los proyectos de Fonatel.*
- 3.2 *Participación de la Sutel en el programa "Digital Connectivity and Cybersecurity" a realizarse del 17 al 25 de marzo en Estados Unidos de América.*
- 3.3 *Cancelación de la actividad del Programa Ministerial de la GSMA en la que participaría Federico Chacón y Rose Mary Serrano.*
- 3.4 *Cancelación de participación de Federico Chacón en el Simposio Mundial sobre los Indicadores de Telecomunicaciones.*
- 3.5 *Cancelación de vacaciones de la señora Hannia Vega y nombramiento de sustituto para*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

participar en el evento CMSI en Ginebra Suiza.

- 3.6 *Informe sobre avance de trabajo del grupo de trabajo de la Red Educativa.*
- 3.7 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Sergio Miguel Solano García contra la RDGC-00269-SUTEL-2019.*
- 3.8 *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Claro contra la RDGC-00206-SUTEL-2019.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 *Corrección de error material en propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Sociedad Periodística Extra Ltda. (televisión digital).*
- 4.2 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 4.3 *Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas según solicitud 264-1216-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 15 GHz.*
- 4.4 *Propuesta de dictamen técnico relativo a los resultados de la inspección realizada a la red de la empresa CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA.*
- 4.5 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 4.6 *Resultado de estudio técnico para la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 4.7 *Informe sobre los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2019 (pagadero en 2020).*
- 4.8 *Modificación de los Miembros del Comité Técnico de Registro Prepago.*
- 4.9 *Modificación de los miembros del Órgano de Resolución de Problemas Técnicos y Administrativos en Procesos de Portabilidad Numérica.*
- 4.10 *Modificación de los Miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 *Informe sobre Cobro Judicial a la firma Credit Card.*
- 5.2 *Propuesta de lineamientos para la elaboración del canon 2021.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3.*
- 6.2 *Respuesta a solicitud planteada mediante oficio MICITT-DVT-OF-016-2020 sobre el tema de aumento de velocidades.*
- 6.3 *Informe de cumplimiento de las metas de las intervenciones estratégicas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2020 a diciembre 2019.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 *Recomendación para la elaboración de los indicadores de FONATEL.*
- 7.2 *Renuncia a Título Habilitante VERIZON COSTA RICA S.R.L.*
- 7.3 *Solicitud de numeración 800 a favor del ICE.*
- 7.4 *Confidencialidad expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-013-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria, con los ajustes propuestos.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
*13 de febrero del 2020***ARTÍCULO 2****APROBACIÓN DE ACTAS****2.1 Acta de la sesión extraordinaria 008-2020.**

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 008-2020, celebrada el 28 de enero del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-013-2020

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 008-2020, celebrada el 28 de enero del 2020.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1. Borrador de respuesta al informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-00001-2020, sobre eficacia de los proyectos de Fonatel.**

Señala la Presidencia que el pasado 3 de febrero, se recibieron de la Contraloría General de la República los oficios 1485 (DFOE-IFR-0056, NI-01322-2020), por medio de los cuales comunica el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel y el oficio 1456 (DFOE-IFR-0053, NI-01316-2020), con el que brinda respuesta a las observaciones realizadas al borrador del informe sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.

De seguido, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco explica el contenido de las propuestas de los tres acuerdos y da las justificaciones del porqué cada una de las disposiciones del Ente Contralor deben ser atendidas por separado, para las cuales en la próxima semana se estarían elevando al Consejo dichas propuestas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

Se conocen las propuestas de acuerdos, seguidas de una serie de intervenciones aclaratorias, sugerencias para ajustes y ampliaciones a las mismas.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

ACUERDO 003-013-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 3 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado en la Superintendencia de Telecomunicaciones con el NI-01322-2020, por medio del cual comunica el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
- II. En esa misma fecha, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 01456 (DFOE-IFR-0053) ingresado en la Superintendencia de Telecomunicaciones con el NI-01316-2020, por medio del cual brinda respuesta a las observaciones realizadas al borrador del informe sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
- III. De conformidad con los *"Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría"*, emitidos mediante Resolución N.º R-DC-144-2015, publicada en La Gaceta N.º 242 del 14 de diciembre del 2015, es necesario designar y comunicar al Área de Seguimiento de Disposiciones, los datos los datos de responsable del expediente de cumplimiento, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones (punto 2.1.4). Asimismo, se le solicita comunicar al Órgano Contralor sobre la persona a quien se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirigen las disposiciones y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta lo requiera (punto 2.2.1).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), por medio del cual la Contraloría General de la República comunica el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
2. Dar por recibido el oficio 01456 (DFOE-IFR-0053), por medio del cual la Contraloría General de la República brinda respuesta a las observaciones realizadas al borrador del informe sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
3. Designar como responsable del expediente de cumplimiento según los *Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones* emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, emitidos mediante Resolución N.º R-DC-144-2015, a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel, teléfono 4000-0157, correo electrónico ivannia.barahona@sutel.go.cr.
4. Designar como contacto oficial para facilitar la comunicación entre este Consejo y la Contraloría General de la República, para el suministro de información cuando ésta lo requiera, a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, asesora del Consejo, teléfono 40000010, correo electrónico mercedes.valle@sutel.go.cr.
5. Notificar este acuerdo al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República y a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

ACUERDO 004-013-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que, en el contrato de la Unidad de Gestión del Programa Comunidades Conectadas, se contempló como parte de sus funciones la elaboración de los estudios necesarios para perfilar los proyectos en los siguientes términos:

*“Entregables fundamentales del ciclo de vida de los proyectos y programas:
(...)
b. Evaluaciones socioeconómicas y financieras de las propuestas de proyectos y programas, de acuerdo con lo definido en el Manual de Selección y Estructuración de Proyectos.
c. Perfiles de Proyecto de las propuestas de Proyectos y Programas para conformar el Plan de Proyectos y Programas de Fonatel desarrollados por medio del Fideicomiso, de acuerdo con la metodología definida en el Manual de Evaluación y Selección de Proyectos.
d. Conceptualización, diseño y formulación de los proyectos y programas incluidos en el Plan de Proyectos y Programas de Fonatel que se pongan en desarrollo, de acuerdo con la metodología definida en el Manual de Gestión de Proyectos y Programas.
(...)”*
- II. Que mediante acuerdo 005-078-2017 del 3 de noviembre de 2017, el Consejo de la Sutel aprobó la formulación y carteles para el primer proyecto del Programa Espacios Públicos Conectados. La formulación abarca las consideraciones técnicas, el proceso para la definición de las zonas y el análisis de viabilidad financiera que respalda el proyecto.
- III. Que mediante resolución RCS-316-2017 del 11 de diciembre de 2017, el Consejo de la Sutel aprobó los carteles del concurso para los proyectos en territorios indígenas, los cuales encontraban respaldo en el *“Informe de perfilamiento de los Territorios Indígenas ubicados en Zona Atlántica o regiones colindantes”* y el *“Informe de perfilamiento de los Territorios Indígenas ubicados en Zona Sur”*, los cuales incluyen los estudios de Contexto político cultural, estudio técnico, zonas por atender y estudio financiero de los proyectos.
- IV. El 27 de agosto de 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, suscribieron el *“Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”*, cuyo propósito es *“establecer los roles de cada institución en el proceso de definición y ajuste de las metas y objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad a ser incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), el que incluye la Agenda Digital y la Agenda de Solidaridad Digital; así como el proceso de construcción del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP)”*
- V. Que mediante acuerdo 011-077-2019 del 27 de noviembre de 2019, el Consejo de la Sutel dispuso:

PRIMERO: DISPONER como prioridades estratégicas y las necesidades de apoyo a la Dirección General de Fonatel, en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad los siguientes asuntos:

 - a) *Ejecución de proyectos: cumplimiento de la ejecución de los contratos de los proyectos del Programa 1: Comunidades Conectadas, con énfasis en aquellos con atrasos significativos, incluyendo la implementación de Territorios indígenas.*
 - b) *Política Pública: modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT), revisión del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) 2020 y formulación PAPyP 2021. Comprende, entre otros, la definición de nuevos proyectos y programas, específicamente:*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

que le permitan evaluar el cumplimiento de la meta, los resultados intermedios y finales esperados ii. El establecimiento de los plazos y otras condiciones de las metas a ser incorporadas en el PNDT correspondiente. iii. Para el establecimiento de los plazos de las metas, el procedimiento además deberá obligar a considerar los plazos requeridos por la SUTEL para la ejecución de las distintas actividades de los procesos concursales o de asignación de obligaciones; sobre lo cual se dispuso a mejorarlos en la disposición 4.6 siguiente. iv. La definición, por parte de la SUTEL, de los términos de referencia a ser incluidos en los carteles base de los procesos concursales.”

- IX. Que, partiendo de las acciones ya tomadas por este Consejo en esta materia, se considera necesario el dictado del presente acuerdo con el objetivo de atender la referida disposición del Órgano Contralor.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Solicitar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, designada como coordinadora del grupo de trabajo de política pública, mediante el acuerdo 015-004-2020 de la sesión 004-2020 del 16 de enero de 2020 y al grupo de trabajo de Política Pública establecido mediante acuerdo 011-077-2019 de la sesión 077-2019 del 27 de noviembre de 2019, que presenten a este Consejo una propuesta de trabajo con las actividades y los plazos correspondientes para la atención de la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República. Dicha propuesta de trabajo debe presentarse en la sesión posterior a la notificación de este acuerdo.
2. Incorporar en el equipo de trabajo para la atención de este acuerdo y de las acciones para cumplir con la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, a la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica de Sutel.
3. Notificar este acuerdo a los integrantes del grupo designado, al Área de Seguimiento de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna y a la Dirección General de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 005-013-2020

Posponer para una próxima oportunidad el análisis de la disposición 4.3 del informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 3 de febrero del 2020, que establece:

- “4.3 Respecto al programa 5 BA Solidaria, analizar la vigencia de la meta relacionada, diagnosticar la necesidad pública en todos sus alcances y definir si prevalecen los términos actuales o, en caso contrario, reformular tales metas, así como los proyectos relacionados a cargo de la DGF, de forma que se contribuya con el cierre de la BD y la competitividad país.

Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento oficial certificado en el que se manifieste que se analizó la vigencia de la meta del programa 5, y que, de haber resultado pertinente, se efectuaron los ajustes a la meta misma, así como a los proyectos a cargo del FONATEL. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en el párrafo 2.14.)”

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020**3.2. Participación de Sutel en el programa “Digital Connectivity and Cybersecurity”, a realizarse del 17 al 25 de marzo del 2020, en Estados Unidos de América.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió correo electrónico (NI 01581-2020) del señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos, mediante el cual invitan a nominar a un alto jerarca de Sutel y un funcionario técnico, para que participen en el programa “*Digital Connectivity and Cybersecurity Partnership*” (DCCP), que se realizará del 17 al 25 de marzo del 2020 en Washington DC y San Francisco, California, Estados Unidos de América

La funcionaria Ivannia Morales Chaves señala que se recibió nota de la Embajada de los Estados Unidos, en la cual se informa que en conjunto con el Instituto de Capacitación de Telecomunicaciones de los Estados Unidos, están organizando una capacitación en el programa denominado “*Digital Connectivity and Cybersecurity Partnership*”. Este programa consiste en capacitaciones en políticas públicas y regulación de telecomunicaciones, dirigidas a agencias reguladoras, ministerios y otros; en síntesis, lo que están solicitando es que se nomine a dos candidatos de la Institución, uno de alta jerarquía y uno de función técnica; se envían los currículos para la elección por parte de los organizadores, podrían ser electos los dos o solo uno. Añade que esta invitación igualmente se recibió en el Micitt, y la fecha límite para enviar los currículos es el 20 de febrero.

Añade que en su momento el señor Camacho Mora había externado su anuencia a participar en dicha capacitación.

La señora Vega Barrantes manifiesta que cuando el señor Camacho Mora analizó esta información, no se tenía certeza de si el proyecto de ley sería aprobado o no; las circunstancias han variado, por lo que le parece que sería conveniente que el señor Camacho Mora vuelva a valorar su candidatura, además de que en este momento él está fuera de la Institución disfrutando de parte de sus vacaciones.

De seguido, se analizan los plazos para los distintos trámites que habría que realizar en caso de ser electos los nominados de la Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-013-2020

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 07 de febrero del 2020 (NI 01581-2020), recibido del señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos, referente a la solicitud de nominación de un alto jerarca de Sutel y un funcionario técnico, para que participen en el programa “*Digital Connectivity and Cybersecurity Partnership*” (DCCP), que se realizará del 17 al 25 de marzo del 2020 en Washington DC y San Francisco, Estados Unidos de América.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

2. Posponer el conocimiento de este tema para una próxima sesión, lo anterior con el fin de analizar dicha participación con el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, una vez que se incorpore a laborar después de su periodo de vacaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3. Cancelación de la actividad del Programa Ministerial de la GSMA, en la que participarían los señores Federico Chacón Loaiza y Rose Mary Serrano Gómez.

Informa la Presidencia que se recibió nota del señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca, (NI-01816-2020), referente a la cancelación del Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrollaría en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), del 24 al 27 de febrero en Barcelona, España.

El contenido de la misiva, en lo que interesa, señala:

"Por este medio me permito hacer de su conocimiento que hemos sido informados sobre la decisión del Consejo de la GSMA, máximo órgano directivo de la asociación de operadores que organiza el Mobile World Congress (MWC), de Barcelona, quien ha informado tras su reunión de este miércoles 12 de febrero de 2020 que ha decidido cancelar el Congreso Tecnológico que debía celebrarse entre el 24 y el 27 de febrero en Barcelona, España. La decisión se ha tomado tras una reunión en la que han participado los 26 representantes de las principales operadoras de telecomunicaciones de todo el mundo, que forman el órgano de gobierno de la GSMA

La GSMA ha decidido cancelar por la preocupación global que ha generado el brote del coronavirus, la preocupación por viajar y otras circunstancias que hacen imposible que se pueda continuar con el evento, ..." apoyaremos para el Mobile World Congress 2021 y ediciones futuras"

Por lo anterior, se deben reversar todas las gestiones administrativas que se han realizado y se están realizando, tanto ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como a lo interno de la Dirección General de Operaciones, tales como compra de tiquetes aéreos, reservas de hoteles, vacaciones y demás.

El señor Chacón Loaiza hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-013-2020

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdos del Consejo 007-068-2019, de la sesión ordinaria 068-2019, celebrada el 31 de octubre de 2019 y 015-080-2019, de la sesión ordinaria 080-2019, celebrada el 12 de diciembre del 2019, se autorizó la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo y de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, en el Programa Ministerial de la GSMA que se desarrollaría en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), del 24 al 27 de febrero del 2020 en Barcelona, España.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- II. Que mediante oficio N°OF-0722-SJD-2019, de fecha 21 de noviembre deL 2019, el Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), Alfredo Cordero Chinchilla, comunicó el acuerdo N°07-50-2019, de la sesión ordinaria 50-2019, celebrada el 13 de noviembre deL 2019, cuya acta fue ratificada el 20 de noviembre del mismo año, en el cual la Junta Directiva autoriza la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrollaría en conjunto con el MWC en Barcelona, España.
- III. Que 13 de febrero del 2020, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), señor Allan Ruiz Madrigal, remitió una nota al Órgano Regulador, recibida con NI01816-2020, en el cual informa sobre la decisión del Consejo de la GSMA de cancelar el citado congreso, debido a la preocupación global que ha generado el brote del coronavirus.
- IV. Que el 13 de febrero del 2020, el Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA, John Giusti, remitió una nota a Sutel, recibida con el NI 01843-2020, confirmando la cancelación del MWC en Barcelona, España y del Programa Ministerial de la GSMA 2020.
- V. Que en virtud de lo anterior, es necesario cancelar la participación de ambos funcionarios designados en el mencionado evento e informar a las unidades administrativas de Sutel a cargo del proceso logístico de dicha participación internacional sobre la decisión comunicada por los organizadores del MWC.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca, recibida el 13 de febrero del 2020 con NI NI01816-2020, referente a la cancelación del Programa Ministerial de la GSMA que se desarrollaría en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), del 24 al 27 de febrero del 2020, en Barcelona, España.
2. DAR POR RECIBIDA la nota del señor John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA, recibida el 13 de febrero del 2020 con NI 01843-2020, que confirma la cancelación del MWC en Barcelona, España y del Programa Ministerial de la GSMA 2020.
3. REVOCAR los acuerdos del Consejo de Sutel 007-068-2019 y 015-080-2019, debido a la situación indicada.
4. SOLICITAR al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, que remita una nota a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que revoque el acuerdo N°07-50-2019, de la sesión ordinaria 50-2019, celebrada el 13 de noviembre del 2019, cuya acta fue ratificada el 20 de noviembre del mismo año, en el cual se le autoriza a participar en el Programa Ministerial de la GSMA en Barcelona, España.
5. SOLICITAR a la Dirección General de Operaciones un informe sobre el proceso interno a realizar en materia de cancelación de una actividad internacional por causas ajenas a la institución, así como de gastos incurridos por los funcionarios designados previamente a su participación en dicho evento.
6. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo y a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

3.4 Cancelación de participación de Federico Chacón Loaiza en el Simposio Mundial sobre los Indicadores de Telecomunicaciones.

Procede el señor Chacón Loaiza a indicar que al igual que el caso anterior, se cancela su participación en el 17° Simposio Mundial sobre los Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (SMIT-20), que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, del 15 al 17 de abril del 2020, según aprobación del Consejo de Sutel mediante acuerdo 013-009-2020, de la sesión ordinaria 009-20209, celebrada el 30 de enero del 2020. Igualmente, se estaría gestionando ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Dirección General de Operaciones la reversión de las gestiones administrativas realizadas a la fecha.

El señor Chacón Loaiza hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-013-2020

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo 013-009-2020 de la sesión ordinaria 009-2020, celebrada el 30 de enero del 2020, se designó al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para participar en el 17° Simposio Mundial sobre los Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (SMIT-20), que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, del 15 al 17 de abril del 2020.
- II. Que mediante oficio N°OF-0065-SJD-2020, de fecha 11 de febrero del 2020, el Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), Alfredo Cordero Chinchilla, comunicó el acuerdo 04-06-2020, del acta de la sesión ordinaria 06-2020, celebrada el 11 de febrero de 2020, en el cual la Junta Directiva autoriza la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en el citado Simposio.
- III. Que ante nuevas necesidades institucionales que requieren la atención del Consejo de Sutel, el señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, no podrá participar en el 17° Simposio Mundial sobre los Indicadores de Telecomunicaciones/TIC.
- IV. Que en virtud de lo anterior, será designado por el Consejo un nuevo representante que pueda participar en el Simposio de Indicadores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Ginebra, Suiza, en abril del 2020, que disponga de un perfil de acuerdo con el solicitado por la UIT. Este funcionario también será acompañado por un profesional técnico que le brindará apoyo para su participación en el mencionado evento.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Revocar el acuerdo del Consejo de Sutel 013-009-2020, de la sesión ordinaria 009-2020, celebrada el 30 de enero del 2020, que designa al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para participar en el 17° Simposio Mundial sobre los Indicadores de Telecomunicaciones/TIC que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza del 15 al 17 de abril de 2020.
2. Solicitar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, que remita una nota a la Junta Directiva de la Aresep para que solicite la revocación del acuerdo 04-06-2020, del acta de la sesión

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

ordinaria 06-2020, celebrada el 11 de febrero de 2020, en el cual la Junta Directiva autoriza su participación en el mencionado Simposio.

3. Posponer para una próxima sesión la designación del representante de SUTEL en el evento internacional 17° Simposio Mundial sobre los Indicadores de Telecomunicaciones/TIC, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, del 15 al 17 de abril del 2020.
4. Remitir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos el presente acuerdo, para que realice el informe de costos correspondientes a la participación de los funcionarios designados.
5. Remitir el presente acuerdo a la señora Doreen Bodgan Martin, Directora de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT a los correos electrónicos bdtmail@itu.int y doreen.bogdan@itu.int y a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de las relaciones internacionales de Sutel.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5. Cancelación de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes y nombramiento de sustituto para participar en el evento CMSI, en Ginebra Suiza.

Señala la Presidencia que el día 12 de febrero del 2020, se recibieron oficios de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, informando a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al Consejo su decisión de cancelar la solicitud para disfrutar de parte de sus vacaciones los días del 17 al 20 de febrero del 2020, así como la representación en el evento del Foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) en Ginebra, Suiza, del 6 al 9 de abril del 2020.

El señor Chacón Loaiza hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-013-2020

1. Dar por recibidos los oficios de fecha 12 de febrero del 2020, suscritos por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo de SUTEL, por medio de los cuales informa tanto a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como al Consejo su decisión de cancelar la solicitud para disfrutar de parte de sus vacaciones los días del 17 al 20 de febrero del 2020, así como la representación en el evento del Foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) en Ginebra, Suiza, del 6 al 9 de abril del 2020.
2. Revocar el acuerdo del Consejo de Sutel 013-004-2020, de la sesión ordinaria 004-2020, celebrada el 16 de enero del 2020, mediante el cual se designó a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para participar en el Foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), que se realizará en Ginebra, Suiza, del 06 al 09 de abril de 2020.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

3. Revocar el acuerdo 009-011-2020, celebrada el 06 de febrero del 2020, mediante el cual se convocó al señor Walter Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para sustituir a la señora Hannia Vega Barrantes los días del 17 al 20 de febrero del 2020, con motivo de sus vacaciones.
4. Posponer para una próxima sesión la designación del representante de SUTEL en el evento internacional Cumbre de la Sociedad de la Información de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 6 al 9 de abril del 2020.
5. REMITIR a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos el presente acuerdo, para que realice los ajustes necesarios.
6. SOLICITAR a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de relaciones internacionales de la Sutel, que informe a los organizadores del evento la sustitución sobre los nuevos funcionarios que estarán participando en dichas actividades.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.6 Informe sobre avance de labores del grupo de trabajo de la Red Educativa.

La Presidencia presenta la propuesta de remisión al Ministro de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones del informe presentado por los representantes de SUTEL ante la mesa de trabajo de la Red Educativa del Bicentenario.

Señala la importancia de reiterar a las autoridades de la Rectoría de Telecomunicaciones y del Ministerio de Educación Pública, encargadas de la definición de política pública, el compromiso de SUTEL con el impacto que tienen las telecomunicaciones en la calidad de la educación y particularmente, con el beneficio que representa para los estudiantes de las zonas rurales y los escolares de hogares de escasos recursos. Por esta razón, a través de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), a la fecha se le brinda acceso Internet a 922 centros educativos, se benefician más de 26.388 estudiantes con dispositivos, entre ellos las computadoras, así como acceso a Internet a 130.571 familias pertenecientes a los quintiles 1 y 2, las cuales incluyen a 214.614 menores.

Igualmente, sugiere señalar a la Rectoría de Telecomunicaciones que Sutel mantiene total apoyo al proceso de construcción y consolidación del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario y reconoce en él un alto impacto en la educación de los niños y jóvenes; consecuentemente en la calidad de vida de los costarricenses.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

ACUERDO 010-013-2020

1. Dar por recibido el informe presentado por los representantes de SUTEL ante la mesa de trabajo de red educativa, de conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo 007-059-2019 de la sesión 059-2019, celebrada el 20 de setiembre del 2019.
2. Reiterar a las autoridades de la Rectoría de Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación (MEP) encargadas de la definición de política pública, el compromiso de la Superintendencia de Telecomunicaciones con el impacto que tienen las telecomunicaciones en la calidad de la educación, y particularmente, con el beneficio para los estudiantes de las zonas rurales y los escolares de hogares de escasos recursos. Por esta razón a través de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) a la fecha se le brinda acceso Internet a 922 Centros educativos, se benefician más de 26.388 estudiantes con dispositivos entre ellos las computadoras, así como acceso a Internet a 130.571 familias pertenecientes a los quintiles 1 y 2 de las cuales abarcan 214.614 mil menores de edad.
3. Reiterar a la Rectoría de Telecomunicaciones que la Superintendencia de Telecomunicaciones mantiene total apoyo al proceso de construcción y consolidación del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario y reconocemos en él, un alto impacto en la educación de nuestros niños y jóvenes y consecuentemente, en la calidad de vida de los costarricenses.
4. Solicitar a la Secretaría del Consejo que remita un oficio al Ministro Rector de Telecomunicaciones y al señor Viceministro con los hallazgos informados al Consejo referentes a (Reunión de Coordinación con la FOD, Convenio de Cooperación SUTEL/MICITT(MEP, MEP – Lista de centros educativos del país y MEP Consultas pendientes de respuesta), lo anterior con el fin de que SUTEL pueda implementar a la brevedad posible todos los requerimientos que la política pública definan en PNDT.
5. Remitir copia del acuerdo a los representantes de la mesa de trabajo de Red Educativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Ingresar la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para exponer los siguientes dos temas.

- 3.7. Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Sergio Miguel Solano García contra la RDGC-00269-SUTEL-2019.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 498-SUTEL-UJ-2020, de fecha 21 de enero del 2020, con el cual la Unidad Jurídica rinde el criterio jurídico al recurso de apelación interpuesto por Sergio Miguel Solano García contra la RDGC-00269-SUTEL-2019.

Procede la funcionaria Brenes Akerman a contextualizar el tema. Señala que la queja fue interpuesta por el señor Sergio Miguel Solano García contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestos problemas de calidad del servicio y lo que él considera un engaño en los premios de la promoción de un juego que se llamaba "juega por tu Kolbi regalo"

Indica la funcionaria Brenes Akerman que es importante mencionar que la reclamación fue declarada parcialmente con lugar a favor del usuario, únicamente se le rechazó la pretensión que tenía que ver con

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

daños y perjuicios y con la promoción del juego porque eso ya estaba prescrito, él interpuso la queja en el 2017 y esa promoción se había desarrollado en el 2016.

El usuario interpone un recurso porque considera que no se tomaron en cuenta unos videos que aportó para efectos de prueba y que además, las mediciones de calidad las consideró de muy poca duración y fueron realizadas en horas de bajo uso de internet. Se le explica que los videos no se pudieron utilizar porque técnicamente no cumplían, por lo que Sutel realizó sus propias mediciones, tal como lo establece el Reglamento de prestación y calidad del servicio, lo que permitió recabar prueba para comprobar que efectivamente había problemas de calidad en el servicio del Instituto Costarricense de Electricidad, por lo que su queja fue declarada parcialmente con lugar.

El señor Solano García insiste en el reclamo de daños y perjuicios, porque durante el tiempo que se le presentó la situación compró en reiteradas ocasiones equipos de cómputo pensando que las computadoras eran las que fallaban. No aporta prueba y no hay ningún nexo de causalidad demostrada en los daños que está reclamando, que no están cuantificados.

Por lo anterior, la recomendación de la Unidad Jurídica es declarar sin lugar el recurso de apelación Interpuesto por el señor Sergio Miguel Solano García.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 498-SUTEL-UJ-2020 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-013-2020

1. Dar por recibido el oficio 498-SUTEL-UJ-2020, de fecha 21 de enero de 2020, con el cual la Unidad Jurídica rinde el criterio jurídico al recurso de apelación interpuesto por Sergio Miguel Solano García contra la RDGC-00269-SUTEL-2019.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-038-2020

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SERGIO MIGUEL SOLANO GARCÍA CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-00269-SUTEL-2019 DE LAS 8:00 HORAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENOMINADA:

“ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR SERGIO MIGUEL SOLANO GARCÍA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD POR SUPUESTOS PROBLEMAS CON LA CALIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y CON LA PROMOCIÓN “JUGA POR TU KOLBI REGALO””

REF: EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-00590-2017

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

RESULTANDO

1. El 6 de febrero de 2017, el señor Sergio Miguel Solano García, cédula de identidad número 3-249-973 presentó reclamación ante la Superintendencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante ICE, por supuestos problemas de calidad en el servicio de Internet fijo y con la promoción "jugaportukolbiregalo.net", asociado al servicio 8391-8097. Al respecto manifestó lo siguiente: *"Denuncio que Tengo (sic) más de cuatro años de estar reportando la baja calidad de señal y cortes constantes del servicio de internet (sic) en estos años he tenido gran cantidad de fallos por baja señal y ausencia total del servicio de internet (sic), muchos de los cuales no he reportado porque nos mal acostumbramos al saber que después de algunas horas de ausencia regresaría y como mal Tico acostumbrado y resignado a los malos servicios que pagamos a los entes estatales, creemos que si reclamamos mucho nos van a quitar los servicios o tomar represalias (sic) en contra nuestra. Estos fallos son muy frecuentes en especial los fines de semana, después de muchos reclamos formales a la línea 1119 decidí reportar el caso a la contraloría de servicios denuncie 2 veces el caso y en ninguna me dieron la respuesta deseada la primer vez (sic) la realice el 14 de Setiembre (sic) del año 2014 y la segunda el 28 de Octubre (sic) del 2016. Enfatizo que en esta última denuncia aparte de reportar el mal servicio de internet (sic) denuncie la estafa que me hizo (sic) la aplicación jugaportukolbiregalo.net enviada a mi celular 8391- 8097 para este caso denunciado la contraloría aplico (sic) silencio administrativo. (...) En dicha aplicación invertí mucho tiempo motivado por los premios que ofrecían de 500 mil y dos vehículos, después de trabajar en la aplicación muchas horas y pasar todos los niveles desde el primero hasta el diamante en donde en cada nivel alcanzado salían anuncios felicitándome he (sic) incluso solicitando que tenía que publicarlos en Facebook, estuve esperando varios días que me informaran que había ganado donde lo mínimo que ofrecían eran minutos de celular pero nunca me otorgaron nada en absoluto es por eso que me puse a investigar quienes ganaron premios y me llamo (sic) mucho la atención que una señora se ganó un premio de quinientos mil y un vehículo lo cual me extrañó muchísimo porque en las condiciones que pusieron decía claramente que si alguien pegaba premios de los principales no podía seguir participando para darle oportunidad a otros usuarios, por tal motivo considere (sic) desde ese día (sic) hasta el momento que ese juego estaba alterado y que fue una estafa para los que participamos, en varias llamadas que realice (sic) al 1119 quejando por la ausencia de Internet reporte (sic) mi caso jugaporturegalokolbi.net y me trasladaron con otros departamentos que se supone tenían que atender el reclamo pero nunca me dieron una respuesta. Adjunto un link para demostrar parte de lo denunciado [https.vimeo.com/19678250](https://vimeo.com/19678250). (...)"* (Folio 10 al 11)
2. Las pretensiones del reclamante son las siguientes: *"Solicito a la SUTEL Investigue en la base de datos del ICE cada una de mis denuncias las cuales están gravadas (sic) desde la fecha que contrate (sic) el servicio de internet (sic) hasta la fecha actual y me envíe copia a mi correo electrónico. Como cliente tengo obligaciones como es el pago mensual el cual he cumplido fielmente porque si no cumpla tengo que pagar multas e intereses para que reactiven mi servicio y como cliente tengo derechos como es que cumplan con la calidad y capacidad total al 100% del servicio que contraté, por lo anterior solicito a la SUTEL ordene al ICE que cumpla con el nivel total de megas que ofrecen y contratamos para el servicio de Internet las 24 horas del día los 7 días de la semana sin interrupción alguna. A la vez solicito que se me repongan en su totalidad todos los meses que no me han cumplido en el ice (sic) con la calidad y capacidad de megas de dicho servicio, o en su lugar me conecte a un servicio de más alta calidad como el que ofrece la (sic) JASEC que siendo una institución privada ofrecen internet por fibra óptica pero que en mi localidad no está al alcance. (...) Solicito a la SUTEL investigue la aplicación jugaportukolbiregalo.net junto con los involucrados en dicha aplicación y los Ganadores y se me reconozca algún premio por mi inversión he (sic) investigación realizada. A la vez solicito se me reconozcan una indemnización económica por daños y perjuicios como es estar comprando innecesariamente equipos tales como Router, instalaciones eléctricas y computadoras y tener que estar yendo constantemente a pagar servicios de internet (sic) para cubrir nuestras necesidades de tecnología para estudios de mis hijos y trabajo personal, merecemos una disculpa pública por todos los inconvenientes que han conllevado a daños y perjuicios a nuestra familia".* (Folio 12)
3. El 13 de junio de 2017, por medio del oficio número 04811-SUTEL-DGC-2017, debidamente notificado el mismo día, la Dirección General de Calidad realizó la apertura del procedimiento administrativo sumario, nombramiento del Órgano Director con el fin de verificar y corregir las presuntas anomalías denunciadas por el señor Solano García, así como averiguar la verdad real de los hechos objeto de la reclamación. Por último, se le solicitó al ICE que aportara las pruebas de



SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- descargo que permitieran refutar los hechos denunciados por el reclamante. No obstante, el ICE hizo caso omiso al requerimiento y no aportó la prueba de descargo solicitada. (Folios del 26 al 29).
4. El 16 de agosto de 2017, el señor José María Morales, funcionario de esta Dirección y con previa autorización del órgano director, se comunicó vía telefónica con el señor Solano García con el objetivo de consultarle su anuencia para que se realizaran pruebas sobre el servicio de Internet fijo, ante lo cual, el reclamante accedió. Dicho auto de llamada se consignó mediante oficio número 06760-SUTEL-DGC-2017. (Folio 68)
 5. El 24 de agosto de 2017, mediante oficio número 07070-SUTEL-DGC-2017, notificado a las partes el día 30 del mismo mes y año, el órgano director puso en conocimiento de los interesados el expediente SUTEL-AU-0590-2017 y solicitó la remisión de conclusiones sobre los hechos, fundamento jurídico y prueba producida del presente procedimiento sumario. (Folios 76 al 77).
 6. El 30 de agosto de 2017, en tiempo y forma, el reclamante realizó su alegato de conclusiones. En dicho alegato, reiteró sus pretensiones indicando: *"(...) solicito que se me reconozca económicamente los daños y perjuicios ocasionados durante todos estos años como es la compra de computadoras nuevas porque supuestamente estaban malas las anteriores, solicito adicionalmente, me reintegren económicamente en su totalidad todos los meses que he pagado el servicio contratado con el ice (sic) para los 7 días de la semana durante todas las 24 horas al día, obteniendo como resultado un pésimo servicio de internet (sic), por último y no menos importante solicito que el ice (sic) realice las gestiones correspondientes para que me instale en la zona del servicio de internet (sic) por medio de fibra óptica ya que está demostrado que el ice (sic) no cumple con la calidad y constancia del servicio pagado lo cual considero una estafa para los consumidores"*. (Folios 79 al 80)
 7. El 5 de setiembre de 2017, mediante oficio número 264-792-2017, el ICE remitió las conclusiones del procedimiento administrativo sumario tramitado en su contra y aportó de forma extemporánea la prueba de descargo solicitada en el acto de inicio del procedimiento administrativo sumario. (Folios 81 al 104)
 8. El 24 de octubre de 2017, el señor Sergio Miguel Solano García realizó aporte de prueba la cual consiste en un DVD con varios videos actualizados a esa fecha sobre el servicio de Internet que brinda el ICE. (Folio 105 al 109)
 9. El 05 de setiembre de 2017, el ICE mediante oficio número 264-792-2017 realizó el aporte del Reglamento de requisitos y condiciones del juego *"jugaportukolbiregalo.net"* (Folios 85 al 94)
 10. El 25 de enero de 2018 mediante oficio número 0604-SUTEL-DGC-2018, debidamente notificado al operador el día 29 del mismo mes y año, el órgano director realizó una solicitud de información adicional al ICE para que aportara lo siguiente: contrato del servicio de Internet fijo suscrito por el reclamante, así como la oferta comercial respectiva en donde conste la capacidad de enlace de subida de datos y la capacidad de enlace de descarga. (Folios 111 al 112)
 11. El 07 de febrero de 2018, mediante oficio número 264-97-2018, el ICE brindó de forma extemporánea respuesta a la solicitud de información, y aportó el contrato suscrito por el reclamante, así como las velocidades actualizadas del servicio de Internet fijo. (Folios 117 al 122)
 12. El 26 de febrero de 2018, en el oficio 1460-SUTEL-DGC-2018 se incorporó al expediente el informe de las mediciones o pruebas de desempeño realizadas al servicio de Internet fijo del señor Solano García en fecha 24 de setiembre del 2017. (Folios 123 al 131)
 13. Mediante oficio 4531-SUTEL-DGC-2018, se brindó una audiencia adicional para que las partes se manifestaran sobre la prueba nueva incorporada al expediente por el ICE mediante oficio 264-976-

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

2018 de fecha 7 de febrero de 2018 y el Informe de las mediciones efectuadas dentro de esta investigación mediante oficio 01460-SUTEL-DGC-2018 de fecha 26 de febrero de 2018. (Folios 132 al 148)

14. El 12 de junio de 2018, el reclamante envió un correo electrónico a la SUTEL y manifestó lo siguiente: *"Buenas tardes por si han extraviado mi evidencia por algún motivo les adjunto parte de los documentos presentados. (Folios 151 al 155) Adicionalmente indicó: "(...)Necesito me aclaren que paso con mis pruebas documentales donde incluso el servicio de atención a clientes declaran que el servicio que tenía era de un mega cuando pagaba dos megas esa respuesta contradice y anula la versión de la contraloría de servicios donde declaran que el servicio estaba funcionando correctamente y porque no adjuntan y analizan los vídeos donde demuestro la pésima calidad de internet y que yo mismo lleve Hasta la SUTEL es de mi consideración que tengo el derecho de que se analice mi evidencia las cuales no se mencionan en ningún momento, aparte de eso siempre expuse que el problema lo tenía especialmente los fines de semana y que lo correcto es que me midieran el servicio continuamente durante un mes no considero justo una medida de unas pocas horas. Declaro que tuve que eliminar este año el sistema de conexión de internet porque ya estaba cansado de la pésima calidad de servicio y atención de mi denuncia incluso por la SUTEL". (Folio 152)*
15. El 28 de noviembre de 2019, el órgano director del procedimiento rindió el informe final de recomendación mediante oficio número 10646-SUTEL-DGC-2019. (Folios 156 al 177)
16. El 10 de diciembre de 2019, el Órgano Decisor emitió la resolución RDGC-00269-SUTEL-2019 de las 8:00 horas: "ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR SERGIO MIGUEL SOLANO GARCÍA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD POR SUPUESTOS PROBLEMAS CON LA CALIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO Y CON LA PROMOCIÓN "JUGA POR TU KOLBI REGALO", en la que resolvió, lo siguiente:

"(...)

- 1) **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la reclamación interpuesta por el señor **Sergio Solano García** contra el **Instituto Costarricense de Electricidad**, puesto que se logró acreditar que el reclamante sufrió problemas de calidad en el servicio de Internet fijo, asociado al número telefónico 2551-6490, lo cual violenta su derecho establecido en el artículo 45 inciso 13 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, que se encontraba vigente en el momento en el que se realizaron las pruebas técnicas.
- 2) **RECHAZAR** la pretensión del reclamante que versa sobre el reconocimiento del supuesto premio de la promoción "Juga por tu Kolbi regalo", ya que la acción para interponer la reclamación se encuentra caduca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final.
- 3) **RECHAZAR** la solicitud de daños y perjuicios del señor Sergio Solano García por supuestos problemas de calidad del servicio de Internet fijo, por cuanto no se logró acreditar mediante prueba idónea y suficiente el nexo causal entre el hecho generador del daño y el supuesto perjuicio sufrido, así como tampoco se determinó su estimación, origen y naturaleza.
- 4) **ORDENAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación de la resolución final proceda a realizar un ajuste al señor Solano García mediante la devolución en dinero en efectivo del **13,78%** del monto cobrado por el servicio de Internet fijo asociado al número telefónico 2551-6490 por los problemas de calidad experimentados. Esta compensación económica debe aplicarse mediante la devolución en efectivo considerando el precio del servicio, entre la fecha en que el usuario presentó la reclamación ante esta Superintendencia, sea 24 de febrero del 2017 y hasta la fecha de la efectiva desconexión del servicio.
- 5) **INDICAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cual corre a partir de la notificación del acto final del procedimiento administrativo, debe presentar un informe ante esta Superintendencia, en el cual detalle el cumplimiento de los ajustes correspondientes.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- 6) **SEÑALAR** que las resoluciones que dicte la SUTEL son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario la SUTEL puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
- 7) **SEÑALAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.”
17. El 16 de diciembre de 2019, el señor Sergio Miguel García Solano presentó recurso de apelación ante el Consejo de la SUTEL, contra la resolución número RDGC-00269-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 10 de diciembre de 2019. (Folios 197 al 199)
18. El 10 de enero de 2020, mediante oficio N°0166-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución RDGC-00269-SUTEL-2019.
19. El 21 de enero de 2020, la Unidad Jurídica emite el oficio 00498-SUTEL-UJ-2020 en el cual rinde el criterio jurídico.
20. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 00498-SUTEL-UJ-2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“ (...)

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO

1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito:

- Para el caso del juego *jugaportukolviregalo.net* yo puse mi denuncia vía telefónica al 1119 para atención al cliente del ice el cual me traslado a un número de la compañía involucrada y puse mi queja varias veces, pero no me dieron respuesta esto lo pueden corroborar en el listado de llamadas enviadas en ese tiempo de la oferta Kolvi.
- Solicito se convaliden mis videos como prueba irrefutable de evidencia de fallos constantes en mi servicio de internet que me han dado durante todo este tiempo, esto porque fueron gravados con fecha y hora exacta y con la herramienta medidor KOLVI que ofrece la empresa para los usuarios y también se utilizó el sistema CMD que tiene las computadoras para evaluar las caídas y subidas de la frecuencia del servicio de internet.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- *La prueba de eficiencia que realizaron en nuestro hogar fue muy superficial de muy poca duración y realizada en horas de bajo uso de internet a nivel local por los consumidores lo que favorece a una señal más estable, yo solicite claramente que la realizarán por siete días de 24 horas continuos en especial para los fines de semana cuando es donde tenemos más problemas.*
- *Solicito se investigue la capacidad de internet que tiene el ICE en nuestra comunidad y la cantidad de usuarios que tienen conectados al servicio, esto porque según investigaciones y conversaciones con personas de alta experiencia en ese campo el ICE se abusa vendiendo el servicio de internet a más clientes que la capacidad que tiene en el área atendida a que no siempre estamos conectados todos los usuarios pero cuando nos conectamos en su mayoría y superamos la capacidad de servicio, viene la lentitud y caída del sistema en especial en el sistema inalámbrico Wi-Fi y esto sucede con más frecuencia en las horas entre la tarde y noche tipo 3 a 10 P. M. y muy en especial los fines de semana en este punto detallo que en la aplicación OPEN SIGNAL para investigar la capacidad de internet de alguna zona en específico estamos ubicados en un área demarcada en rojo por la pésima capacidad y calidad del servicio que nos vende el ICE aquí omiten e infringen el derecho que tenemos los usuarios de que nos mejoren la calidad y constancia sin que sea repercutido en cobros adicionales, también denuncié que la SUTEL fue muy negligente y omitió investigar en estos sistemas u otro para dar la resolución.*
- *Para demostrar adicionalmente la mala calidad de servicio de internet en nuestra zona aproveche que mi hija Francis Estefany Solano Pérez ced. # 3- 452- 978 entro a trabajar a AMAZON vía teletrabajo y solicito un servicio adicional de teléfono e internet de 20 megas en Marzo del 2018 hasta Enero del 2019 el cual tuvo también muchas deficiencias de calidad y varias se reportaron, tuvimos el inconveniente que mientras que mi hija estuviera en horas de trabajo no podíamos usar el internet con acceso Wi-Fi luego ese servicio de teléfono se suspendió y se trasladó el servicio de internet de 20 megas a mi número para comprobar si había diferencia de calidad en diferentes números de teléfono con un alto número de megas, pero no obtuvimos mejor resultado lo que demuestra la deficiencia de servicio en nuestra zona aun cuando paguemos más megas de servicio.*
- *Solicito se investigue el servicio que tenía mi hija y el cambio de 20 megas que tuvimos en mi servicio junto con los reportes de problemas de señal y se tome como evidencia en mi caso.*
- *El Instituto Costarricense de Electricidad nunca ha demostrado ningún interés de solucionar mi problema en estos años que llevo con el mal servicio y ayudarme a cambiar el sistema por fibra óptica como he solicitado en reiteradas veces, esto lo demuestro exponiendo que el servicio de fibra óptica está instalado en el poste de alumbrado público número P - 19527 y que en su parte superior dice 340 69 D6340 69 D6 este poste está a 290 metros de mi casa y dentro de los parámetros de alcance para suministrarme ese servicio de fibra óptica con alta calidad, pero cuando pude tener dicha información el sistema ya estaba comprometido con su capacidad, el ICE nunca me indico de la oportunidad que había de terminar con este problema.*
- *Decidimos a nivel familiar limitar el acceso al personal de reparaciones del ICE esto porque tuvimos muchas visitas de personas desconocidas que no sabemos su calidad de personas incluso hubo una vez en que estuvieron 5 técnicos juntos en esa oportunidad hasta vino un compañero de escuela mío el cual que trabaja en el ICE él se llama Denis Benganbrich los técnicos que han llegado cambian el router por protocolo y luego llaman a la central para que ajusten la señal y se soluciona el sistema por unos pocos días incluso a veces por unas horas pero luego continuamos con el calvario de baja calidad tanto mi persona como mis hijos hemos tenido que levantamos de madrugada tipo 3 A.M para poder realizar algún estudio o trámite que dependa de buena calidad de internet. Consideramos como familia que tenemos el derecho de decidir quién entra a nuestra casa y en este caso analizamos la calidad de atención y conocimientos de los técnicos que llegaron y decidimos que cuando realizábamos el reporte de avería llegara solamente el señor técnico código # 2300 de la empresa Tentsal, señor Wilberth Gómez Robles ced 3- 392- 890 teléfono 8738- 1309 el cual es técnico en telecomunicaciones, técnico en mediciones diseño y construcción de fibra óptica y técnico de redes el cual se desempeñó con un alto grado de conocimiento, respeto y atención a nuestro caso, fue muy lamentable darnos cuenta que salió de la empresa ya que tuvo una mejor opción de trabajo. Por tanto, solicitamos que se le adjunte como testigo en nuestro caso.*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- *Reclamo el derecho a pronta respuesta que han omitido tanto el ICE, cómo en especial la SUTEL lo anterior porque si se analizan la fecha del 06 de febrero del 2017 a la fecha de la resolución, equivale a casi 3 años lo que considero una falta de cumplimiento de la constitución en perjuicio mío.*
- *Insisto en que avalados los videos y analices con testigo y evidencia de las aplicaciones OPEN SIGNAL u otras herramientas que existan y se compruebe la pésima calidad de servicio que tenemos se reconozcan los daños y perjuicios que me han hecho incurrir como es la compra de computadoras innecesariamente.*
- *Por último, apelo que en ningún artículo de la resolución se le da la orden al ICE en corregir el problema que todavía hoy en día lo tenemos para lo que solicité me ayudaran a pasar el servicio a fibra óptica o en último caso se le obligue a subir la calidad y constancia del servicio que pagamos.*

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso de apelación y la resolución emitida por el órgano decisor, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por el señor Sergio Miguel Solano García en contra de la resolución RDGC-00269-SUTEL-2019 de las 8:00 horas del 10 de diciembre de 2019, no logran desacreditar los hallazgos obtenidos en el procedimiento administrativo.

Procedimos a revisar la tramitación del procedimiento administrativo, así como la resolución RDGC-00269-SUTEL-2019 de las de las 8:00 horas del 10 de diciembre de 2019, vertida por el órgano decisor y concluimos lo siguiente en relación con los aspectos que el usuario indica en el recurso de apelación:

- **En relación con los videos aportados por el usuario**

El recurrente solicita que se convaliden los videos que él aportó como prueba. En la resolución final se acredita que la falta de información sobre las condiciones para la recopilación de los videos impidió al Órgano Director considerarlos como prueba técnica, según se acredita en el siguiente extracto:

“Además, el señor Solano García adjuntó por medio del NI-10034 varios videos que se generaron en las siguientes fechas: 23, 24 y 25 de julio y 8, 9, 12, 18, 20, 29 y 30 de agosto, y por medio del NI-11897-2017 videos con fechas 2 de agosto y 5, 7, 8, y 10 de octubre, todos de 2017. En ellos el usuario aportó evidencias de los supuestos problemas de retardo e interrupciones del servicio de Internet fijo motivo de la reclamación, sin embargo, la falta de información sobre las condiciones para la recopilación de estos impide que este Órgano Director los considere como prueba técnica para evaluar la calidad del servicio de Internet fijo ofrecido por el ICE. No obstante, para suplir dicho vacío el órgano realizó las pruebas correspondientes.”

Como bien lo indica la resolución RDGC-00269-SUTEL-2019, la SUTEL implementó otras pruebas y mediciones para medir la calidad del servicio, según lo establece la legislación vigente.

- **En relación con las mediciones de calidad**

Alega el recurrente que las pruebas realizadas por la SUTEL fueron superficiales, de muy poca duración y realizadas en horas de bajo uso de internet a nivel local por los consumidores lo que favorece una señal más estable. Sin embargo, no presenta ninguna prueba para acreditar su argumento, son simples comentarios que no se apoyan con prueba pertinente y suficiente que logre desacreditar las mediciones efectuadas.

La resolución final en relación con este tema indica lo siguiente:

“5.5. Sobre el desempeño del servicio de Internet fijo

Debido a los supuestos problemas señalados por el señor Solano García en el servicio de Internet fijo asociado a la línea telefónica 2551-6490 y con el objetivo de que el órgano director del

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

procedimiento tuviera más elementos para el análisis del caso, se coordinó vía telefónica, según consta en el oficio número 06760-SUTEL-DGC-2017 del 16 de agosto de 2017, la realización de pruebas sobre el servicio de Internet fijo instalado en la casa de habitación del reclamante. (Folio 68)

Las citadas pruebas se realizaron en fecha 24 de setiembre de 2017, a las 10:30 horas, que consistieron en mediciones de calidad para el servicio de Internet fijo correspondientes a los indicadores de retardo a nivel local, retardo a nivel internacional, pérdida de paquetes a nivel local e internacional y desempeño de la velocidad de transferencia para los sentidos de comunicación ascendente, descendente y bidireccional, de conformidad con los artículos 91, 92, 95, 96 y 98 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, respectivamente, normativa que se encontraba vigente para el momento de los hechos investigados. En ese sentido, a continuación, se presenta el detalle de las condiciones de evaluación aplicables a las pruebas realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el pliego tarifario de los servicios de telecomunicaciones vigente y reportado en el informe realizado con número de oficio 01460-SUTEL-DGC-2018 (Folios 123 al 130):

- a) La prueba técnica se realizó entre las 10:30 a.m. y las 12:30 p.m. del 24 de setiembre del 2017.
- b) De acuerdo con la información brindada por el usuario y de acuerdo con la oferta del ICE, el enlace sobre el que se ejecutarían las pruebas ofrecía las siguientes características de velocidad: 1024/512 kbps.
- c) El retardo fue medido utilizando el paquete de software VE Network Catcher.
- d) La velocidad de navegación fue medida con el software NetPerSec.
- e) Los servidores utilizados fueron:
 - i) www.4shared.com
 - ii) <https://www.mediafire.com>
 - iii) http://mirror.nbteelcom.com.br/centos/isos/x86_64/Centos
 - iv) <https://mirrors.ucr.ac.cr/debian-cd/>
 - v) www.google.co.cr
 - vi) www.cisco.com
 - vii) Servidor FTP aprovisionado en SUTEL
- f) Durante la prueba no se ejecutó ninguna otra aplicación que pudiese afectar el consumo de ancho de banda de la prueba en curso.

Se aclara que, según lo señalado por el señor Solano García y las comprobaciones técnicas previas a la ejecución de las pruebas, se verificó que el servicio de Internet residencial asociado a la línea telefónica 2551-6490 se encontraba aprovisionado con un perfil de 3 Mbps, de acuerdo con la oferta comercial del operador, el cual permite una velocidad de descarga de 3072 kbps y velocidad de carga de 768 kbps, aspecto que se tomó en cuenta para la configuración de los equipos de medición.

A continuación, se muestra la tabla resumen de los resultados obtenidos para las pruebas a nivel local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91, 92, 95, 96 y 98 del RPCS vigente en el momento que se realizaron las pruebas:

Tabla 2. Resultados de pruebas a nivel local

	Pruebas del servicio a nivel nacional					Umbral	Cumplimiento
	Prueba 1	Prueba 2	Prueba 3	Prueba 4	Promedio		
Subida (Uplink-kbps)	675,8	616,7	677,6	619,3	647,35	80% Throughput	100%
Bajada (Downlink-kbps)	2700	2700	2700	2700	2700	80% Throughput	100%
Bidireccional (Uplink-kbps)	650,9	648,5	670,4	647,0	654,1	80% Throughput	100%
Bidireccional (Downlink-kbps)	2700	2700	2700	2700	2700	80% Throughput	100%
Retardo (ms)	37	37	38	43	38,75	30 ms	17,37%
Pérdida de Paquetes (%)	0	0	0	0	0	1,5%	100%

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

De igual forma, en la siguiente tabla se muestra el resumen de resultados para las mediciones a nivel internacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91, 92, 95, 96 y 98 del RPCS vigente en el momento que se realizaron las pruebas:

Tabla 3. Resultados de pruebas a nivel internacional

	Pruebas del servicio a nivel internacional				Promedio	Umbral	Cumplimiento
	Prueba 1	Prueba 2	Prueba 3	Prueba 4			
Subida (Uplink-kbps)	667,9	594,9	662,8	642,0	641,9	80% Throughput	100%
Bajada (Downlink-kbps)	2100	2700	2200	2100	2300	80% Throughput	19,2%
Bidireccional (Uplink-kbps)	563,5	648,8	615,6	647,0	618,73	80% Throughput	100%
Bidireccional (Downlink-kbps)	2700	2700	2200	2700	2575	80% Throughput	100%
Retardo (ms)	77	101	91	84	88,25	120 ms	100%
Pérdida de Paquetes (%)	3,49	4,74	3,64	2,68	3,64	5%	100%

De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS) vigente para la fecha en que acontecieron los hechos investigados, el porcentaje de cumplimiento del **desempeño de la velocidad de transferencia local e internacional** debe cumplirse en condiciones de uso bidireccional simultáneo del enlace y su respectivo cumplimiento se obtiene según la siguiente fórmula:

$$\left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{throughput} \end{array} \right\} = \left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Throughput} \geq \text{Umbral} = 100\% \\ \% \text{ Throughput} < \text{Umbral} = e^{-k(\text{Umbral} - \% \text{ Throughput})} \times 100 \end{array} \right.$$

Donde:

% Throughput: corresponde al desempeño de la velocidad de transferencia respecto a la velocidad contratada para el servicio en estudio o al promedio de desempeño de la totalidad de servicios del operador o proveedor, en la hora cargada media, para evaluaciones particulares y globales respectivamente.

Umbral: corresponde al umbral throughput.

k: constante de rigurosidad, fijada en un valor de 50

A partir de las pruebas realizadas y la información mostrada en las tablas 2 y 3 se observa un cumplimiento del 100% para los parámetros bidireccionales evaluados (solicitado por el artículo 98 del RPCS), esto se debe a que los niveles de transferencia de datos se encuentran por encima del umbral mínimo establecido en el artículo señalado (en este caso 80% de la tasa evaluada de 3072/768 kbps).

En referencia al **retardo a nivel internacional**, la medición de este parámetro cumple con el umbral mínimo establecido en el artículo 92 del RPCS, que en este caso tiene un valor de 120 ms.

Con respecto al **retardo a nivel local** medido, el resultado arrojado por la prueba se encuentra por encima del umbral de 30 ms determinado por el artículo 91 del RPCS. El porcentaje de cumplimiento para este valor hay que determinarlo a través de la siguiente ecuación:

$$\left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{de retardo local} \end{array} \right\} = \left\{ \begin{array}{l} \text{Retardo} \leq \text{Umbral} = 100\% \\ \text{Retardo} > \text{Umbral} = e^{-k(\text{Retardo} - \text{Umbral})} \times 100 \end{array} \right.$$

Donde:

Retardo: corresponde al valor de retardo obtenido para el servicio en estudio para la hora cargada media.

Umbral: corresponde a los umbrales de retardo de la tabla anterior para cada tipo de servicio

k: constante de rigurosidad, fijada en un valor de 0,2.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje de cumplimiento del retardo local en las mediciones ejecutadas fue de 17,37%, valor que se encuentra por debajo del umbral establecido en el artículo 91 del RPCS.

*Finalmente, respecto a la **pérdida de paquetes** establecida tanto a nivel local como internacional en los artículos 95 y 96 del RPCS, las pruebas efectuadas cumplieron con los umbrales establecidos en dichos artículos, al encontrarse en ambos casos por debajo del 5% de paquetes perdidos."*

Las mediciones realizadas por la SUTEL fueron ejecutadas de conformidad con los parámetros establecidos en el "Reglamento de prestación y calidad de los servicios", normativa que se encontraba vigente para el momento de los hechos investigados, por lo que las mediciones son suficientes en el tanto se pegan a lo establecido en ese reglamento y cumplen con lo que ordena la normativa.

- **En relación con los daños y perjuicios**

El usuario insiste en que se reconozcan los daños y perjuicios.

Al respecto la resolución final indica lo siguiente:

"5.7. Sobre la solicitud de daños y perjuicios realizada por el reclamante

Que el día 30 de agosto de 2017, el reclamante reiteró lo señalado en el escrito de reclamación y solicitó lo siguiente: "(...) solicito que se me reconozca económicamente los daños y perjuicios ocasionados durante todos estos años como es la compra de computadoras nuevas porque supuestamente estaban malas las anteriores, solicito adicionalmente, me reintegren económicamente en su totalidad todos los meses que he pagado el servicio contratado con el ice (sic) para los 7 días de la semana durante todas las 24 horas al día, obteniendo como resultado un pésimo servicio de internet (sic), por último y no menos importante solicito que el ice (sic) realice las gestiones correspondientes para que me instale en la zona del servicio de internet (sic) por medio de fibra óptica ya que está demostrado que el ice (sic) no cumple con la calidad y constancia del servicio pagado lo cual considero una estafa para los consumidores". (Folios 79 al 80)

En relación con la solicitud de daños y perjuicios señalada por la usuaria el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, en la resolución 155-2017 de las 10:158 horas del 9 de noviembre de 2017, la cual fue confirmada por el Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda mediante voto 061 de las 11:16 horas del 9 de febrero de 2018, resolvió que los daños y perjuicios no son discutibles en la vía jurisdiccional ni en material penal, "(...) mucho menos en una vía administrativa distinta a la jurisdiccional, como lo sería ventilar el asunto a nivel de la Superintendencia de Telecomunicaciones (...) es claro que la pretensión formulada por la actora es de conocimiento de la jurisdicción civil y, por tratarse de daños y perjuicios, es la vía ordinaria de conformidad con el artículo 287 del Código Procesal Civil". (Destacado intencional).

Adicionalmente, es importante indicar que, para determinar la responsabilidad civil por concepto de daños y perjuicios estos deben individualizarse y cuantificarse, técnica y científicamente a través de medios probatorios idóneos y, además, debe comprobarse el nexo de causalidad, es decir, el nexo o vínculo entre el daño sufrido y el hecho del agente causante.

En este sentido, respecto de las condiciones que debe reunir un daño para ser resarcido, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 00112 de las 14:15 horas del 15 de julio de 1992, consideró:

"El daño constituye uno de los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, por cuanto el deber de resarcir solamente se configura si ha mediado un hecho ilícito dañoso que lesione un interés jurídicamente relevante susceptible de ser tutelado por el ordenamiento jurídico. Por otra parte, sólo es daño indemnizable el que se llega a probar (realidad o existencia), siendo ello una cuestión de hecho reservada al prudente arbitrio del juzgador. (...) El daño constituye la pérdida irrogada al damnificado (dañen emergentes), en tanto el perjuicio está conformado por la ganancia

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

o utilidad frustrada o dejada de percibir (lucro cesas), la cual era razonable y probablemente esperable si no se hubiese producido el hecho ilícito. No cualquier daño da pie a la obligación de resarcir.

Para tal efecto, han de confluír, básicamente las siguientes características para ser un "daño resarcible": A) Debe ser cierto; real y efectivo, y no meramente eventual o hipotético, no puede estar fundado en realizaciones supuestas o conjeturales. El daño no pierde esta característica si su cuantificación resulta incierta, indeterminada o de difícil apreciación o prueba; tampoco debe confundirse la certeza con la actualidad, pues es admisible la reparación del daño futuro con el lucro cesante o perjuicio, pues el primero está referido a aquél que surge como una consecuencia necesaria derivada del hecho causal o generador del daño, es decir, sus repercusiones no se proyectan al incoarse el proceso. En lo relativo a la magnitud o monto (seriedad) del daño, ello constituye un extremo de incumbencia subjetiva única del damnificado, empero el derecho no puede ocuparse de pretensiones fundadas en daños insignificantes, derivadas de una excesiva susceptibilidad. B) Debe mediar lesión a un interés jurídicamente relevante y merecedor de amparo. Así puede haber un damnificado directo y otro indirecto: el primero es la víctima del hecho dañoso, y el segundo serán los sucesores de la víctima. C) Deberá ser causado por un tercero, y subsistente, esto es, si ha sido reparado por el responsable o un tercero (asegurador) resulta insubsistente. D) Debe mediar una relación de causalidad entre el hecho ilícito y el daño. Dentro de las clases de daños, se encuentra en primer término el daño material y el corporal, siendo el primero el que incide sobre las cosas o bienes materiales que conforman el patrimonio de la persona, en tanto el segundo repercute sobre la integridad corporal y física."

Ahora bien, de la prueba que consta en el expediente no es posible extraer el nexo causal que permita suponer la existencia de un daño cierto, real e indemnizable, ni se presenta prueba idónea que acredite la cuantificación de este beneficio. Además, tal y como quedó acreditado, el servicio de Internet fijo del señor Solano García registra niveles adecuados de calidad del servicio en el desempeño y retardo local e internacional.

Por lo tanto, la solicitud de daños y perjuicios del señor Solano García se debe rechazar, dado que la Superintendencia de Telecomunicaciones no es competente para resolver dicha pretensión y que, en el expediente administrativo no existe prueba suficiente donde se pueda extraer el nexo causal entre el hecho generador del daño y el supuesto perjuicio sufrido. (...)"

Los argumentos utilizados por el Órgano Decisor son suficientes para rechazar la solicitud de daños y perjuicios que pretende el señor Solano García.

Además, agregamos que el recurrente no presenta en el escrito de apelación prueba suficiente para comprobar el nexo de causalidad entre el hecho generador del daño y el supuesto perjuicio sufrido. Por lo que esta Unidad Jurídica considera que el análisis que realizó el órgano decisor en la resolución final resulta suficiente y conforme con la legislación aplicable y prueba evacuada.

Por lo tanto, la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00269-SUTEL-2019 de las de las 8:00 horas del 10 de diciembre de 2019 está debidamente motivada, y el recurso de apelación se debe declarar sin lugar.

Finalmente agregamos lo siguiente:

- 1. En la página de la SUTEL en el link: <https://mapas.sutel.go.cr/> el usuario puede consultar los parámetros de calidad brindados por los operadores según lo que establecen los artículos 59, 63, 65 y 98 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. Además, puede acceder al sitio <https://visorcalidad.sutel.go.cr/> para valorar cual operador da la mejor calidad en el servicio de internet fijo. Estas herramientas permiten a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones tener información complementaria para una mejor toma de decisiones en la suscripción de sus servicios.*
- 2.- Para presentar cualquier otra reclamación debe seguir el procedimiento que establece la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

los servicios de telecomunicaciones. En la página <https://sutel.go.cr/> puede consultar el procedimiento que se lleva a cabo para tramitar las reclamaciones."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Sergio Miguel Solano García en contra la resolución RDGC-00269-SUTEL-2019 de las de las 8:00 horas del 10 de diciembre de 2019.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.8 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones contra la RDGC-00206-SUTEL-2019.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 11328-SUTEL-UJ-2019, del 18 de diciembre del 2019, con el cual la Unidad Jurídica rinde el criterio jurídico al recurso de apelación interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones contra la RDGC-00206-SUTEL-2019.

Señala la funcionaria Brenes Akerman que este recurso de Claro CR Telecomunicaciones deriva de una queja interpuesta por el usuario Jesús Andrés Baltodano Ledezma contra ese operador, porque adquirió un servicio para utilizar en la zona de San Miguel de Naranjo de Alajuela y en San Juan de Desamparados, al momento de suscribir el servicio, el contrato indicaba y así se le mostró a él en los mapas de cobertura, que el servicio en esa zona era regular, cuando se hicieron las mediciones no era regular, ni siquiera había cobertura del servicio, por lo que se le está indicando a Claro CR Telecomunicaciones, tal como lo indicó la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica apoya esa tesis, es que debe cumplir con los contratos suscritos con sus usuarios; no se le está diciendo que debe utilizar cierta tecnología, ni que tiene que llevar cierto tipo de infraestructura, lo que se le está diciendo es que si tiene servicios contratados en la zona - en donde se dijo que no se tiene cobertura- debe indicarlo en la información que le brinda al usuario y dos, cumplir con los contratos que tienen suscritos.

El señor Walther Herrera Cantillo consulta si la zona para la cual se solicitó el servicio está dentro del Plan de Desarrollo de la Red.

La funcionaria Brenes Akerman responde que no se verificó ese dato; el problema es más que todo una falta de información al usuario; él especificó en qué zona utilizaría el servicio, así quedó constatado y se le dijo que el servicio era regular, marcado en rojo, lo que significa que está fuera de cobertura.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

El funcionario Jorge Brealey Zamora sugiere buscar otros escenarios, porque de alguna manera la preocupación es que aún con la competencia de Sutel para corregir las irregularidades de los operadores, basados en el Reglamento de protección al usuario, ¿hasta dónde puede llegar? Ellos alegan que al solicitarles expresamente un cronograma con fechas de instalación de una solución para vender servicio de internet en una zona donde ellos no prestan servicios, pese al contrato al que llegaron con el usuario, se estaría actuando en contra de la naturaleza de un servicio privado en un mercado de libre competencia y que sería dirigirle la estrategia, el negocio, de ellos. Sugiere valorar otros escenarios para resolver la controversia, porque evidentemente puede haber una nulidad, un vicio del consentimiento. El problema de entrada es un inconveniente de eficacia, las partes programan sus intereses y esperan que los resultados sean de determinada manera, pero no siempre esos resultados se dan, por diferentes causas, a veces pueden ser problemas de ineficacia derivada, pero cuando es originaria, como este caso, si la información hubiera sido correcta y no hubiera existido error en la voluntad por parte del contratante, no se hubiera originado el contrato, entonces es un tema de nulidad.

El tema de nulidades, no lo establece la Ley General de Telecomunicaciones, pero si la Ley de Protección a la Competencia y Defensa del Consumidor, en el artículo 46, que son temas que se deben ver en los Tribunales de Justicia.

Otro escenario podría ser, si al final el operador se ve obligado a prestar el servicio, podría alegar una excesiva onerosidad y disolver el contrato, también ante los tribunales. En su opinión, lo que se puede hacer es imponer efectivamente, como lo dice el Reglamento de protección al usuario, la obligación del operador de cumplir con los parámetros e indicadores de calidad ofrecidos en el contrato, pero ir más allá y exigirle que demuestre que va a desplegar infraestructura cuando no puede, podría verse como excesivo; el artículo 11 del procedimiento de intervención de la Sutel y el RPU, señalan: *"el acatamiento de las resoluciones tendrán un plazo que es vinculante para las partes, salvo que se presente justificación razonada por impedimento técnico que imposibilite el inmediato acatamiento"*; en el fondo, para el operador aunque reconozca que ha hecho incurrir en un error al contratante, la obligación que se le va a imponer en una resolución de reclamación, no puede ser irrazonable y desproporcionada. En esto coincide con el comentario que hace el señor Walther Herrera Cantillo, porque si es una obligación asumida en el contrato de concesión de cubrir determinadas áreas, es una obligación contractual de la concesión, pero se sabe que hay áreas en las que posiblemente por las dificultades que existan, aunque sea en el Gran Área Metropolitana (GAM), el PDR puede ser que no las cubra, fuera de ese punto, ir más allá, sugiriendo que no se cree que pueda cumplir, pero se le exige que demuestre el despliegue de la infraestructura, el operador puede decir que no va a desplegar la infraestructura y se va a los tribunales a pedir la resolución por excesiva onerosidad y si al usuario no le van a cumplir, también podría irse a los tribunales y le darán la nulidad por error, o seguir insistiendo en Sutel que le rebajen la factura. Más que centrado en la ejecución forzosa de *"cumpla"*, sino se le rebaja la factura, si eso es lo que quiere el operador, pero obligarlo a que despliegue infraestructura donde no puede o no quiere, porque comercialmente no es rentable, sería como decirle hágalo, pero con pérdidas, tiene que cumplir el contrato; para a todos los contratos que están en esta misma situación Sutel debería pedir el cumplimiento en esa misma línea, lo que no considera no viable jurídicamente.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que comparte la preocupación del funcionario Brealey Zamora; conversó con el señor Glenn Fallas Fallas sobre el tema, ya que al ser un servicio que está en competencia, que se le está exigiendo que brinde cobertura en una zona donde no desea llegar porque no le resulta rentable, salvo que está en el PDR, evidentemente es algo que Sutel no puede hacer. El señor Fallas Fallas le indicó que aparte de este caso, es Claro CR Telecomunicaciones quién debería cumplir, porque es una zona en donde debería estar prestando el servicio.

Pero se podría revalidar el tema y adicionar en una próxima sesión el informe, para estar tranquilos de que es un asunto que no se está obligando a cumplir por medio de una resolución de controversia.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere que se posponga la discusión para verificar en el expediente de la controversia los argumentos del operador y especialmente, darles lectura a los documentos con la visión de mercados en competencia, para que no quede en actas que se está actuando y sobrepasando el sombrero de regulador ex ante, en un proceso de competencia, porque si se hace constar así en actas, se genera confusión.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que si la zona está dentro del PDR, es obligación del operador brindar el servicio, lo que se nota de la documentación es que el operador suscribe con el usuario una velocidad determinada y le está ofreciendo otra, entonces se estaría dando un incumplimiento contractual. Si hay un contrato firmado, se debe cumplir. Otro aspecto que señala es que se debe verificar si está dentro del PDR, si es así, es obligación del operador brindar el servicio, porque es una obligación que adquirió ante el Estado.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema, considerando la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-013-2020

1. Dar por recibido el oficio 11328-SUTEL-UJ-2019, del 18 de diciembre del 2019, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. en contra de la resolución RDGC-00206-SUTEL-2019, de las 8:04 horas del 06 de setiembre de 2019.
2. Posponer el conocimiento del oficio 11328-SUTEL-UJ-2019 citado en el numeral anterior para una próxima sesión del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 4.1. *Corrección de error material en propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Sociedad Periodística Extra, Ltda. (televisión digital).***

Ingresar el señor Glenn Fallas Fallas para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la corrección del error material contenido en la propuesta de dictamen técnico referente a la adecuación de los títulos habilitantes de la Sociedad Periodística Extra Ltda., en televisión digital.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Sobre el particular, se da lectura al oficio 01004-SUTEL-DGM-2020, del 05 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso. Señala que el informe indicado es el 00390-SUTEL-DGC-2020, del 17 de enero del presente año, acogido por el Consejo mediante acuerdo 009-006-2020, de la sesión ordinaria 006-2020, celebrada el 23 de enero del 2020 y remitido al MICITT mediante oficio número 00631-SUTEL-SCS-2020, del 24 de enero de 2020.

Agrega que, del dictamen técnico indicado, es necesario realizar la corrección de un error material identificado en la transcripción de los parámetros técnicos utilizados al completar las tablas del informe en referencia conforme la información suministrada por el concesionario, específicamente de los ángulos de elevación de los sistemas radiantes en los sitios Volcán Irazú, Cerro Vista al Mar y Cerro de la Muerte.

Detalla los ajustes que se deben efectuar al informe y agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva notificación al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01004-SUTEL-DGM-2020, del 05 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-013-2020

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-055-2019, del 10 de diciembre del 2019 (referencia NI-15400-2019), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia "(...) *modificación a la adecuación del título habilitante de la empresa SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-038255, Canal 42, para la emisión de dictamen técnico correspondiente*".
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, incorporado en el oficio 00390-SUTEL-DGC-2020 del 17 de enero del 2020.
- III. Que el Consejo de esta Superintendencia, mediante oficio 00631-SUTEL-SCS-2020, del 24 de enero del 2020, notificó el acuerdo 009-006-2020, de la sesión ordinaria 006-2020, celebrada el 23 de enero del 2020, en el cual se acogió y aprobó el oficio 00390-SUTEL-DGC-2020.
- IV. Que la Dirección General de Calidad oficiosamente detectó un error material en el oficio 00390-SUTEL-DGC-2020, por lo cual realizó la corrección correspondiente incorporada en el oficio 01004-SUTEL-DGC-2020, del 5 de febrero del 2020.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho, o aritméticos.
- II. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara.
- III. Que en virtud de lo anterior, la administración oficiosamente detectó un error material en el oficio 00390-SUTEL-DGC-2020 y por ende en el Acuerdo 009-006-2020 de la sesión ordinaria 006-2020 del 23 de enero de 2020 donde se aprobó dicho oficio, por lo cual resulta procedente realizar la rectificación correspondiente.
- IV. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 01004-SUTEL-DGC-2020 del 5 de febrero del 2020 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo:

"(...)

A través del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-055-2019 del 10 de diciembre de 2019 (referencia NI-15400-2019), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia "(...) modificación a la adecuación del título habilitante de la empresa **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-038255, Canal 42, para la emisión de dictamen técnico correspondiente", la cual fue atendida mediante el oficio número 00390-SUTEL-DGC-2020 del 17 de enero del presente año, acogido por el Consejo mediante acuerdo número 009-006-2020 de la sesión ordinaria 006-2020 del 23 de enero de 2020 y remitido al MICITT mediante oficio número 00631-SUTEL-SCS-2020 del 24 de enero de 2020.

Del dictamen técnico supra indicado, es necesario realizar la corrección de un error material identificado en la transcripción de los parámetros técnicos utilizados al completar las tablas del informe en referencia conforme la información suministrada por el concesionario, específicamente de los ángulos de elevación de los sistemas radiantes en los sitios Volcán Irazú, Cerro Vista al Mar y Cerro de la Muerte.

Así las cosas, la Tabla 1 del apartado "1.1. Parámetros para la red de radiodifusión en formato digital ISDB-Tb del canal 42" debe leerse correctamente como se indica a continuación:

Tabla 1. Parámetros solicitados para la red de radiocomunicaciones de Sociedad Periodística Extra Limitada (canal 42)

PARÁMETROS	TRANSMISOR 1	TRANSMISOR 2	TRANSMISOR 3
Punto de transmisión	Volcán Irazú	Cerro Vista al Mar	Cerro de la Muerte
Ubicación	Cartago, Oreamuno, Santa Rosa. Latitud norte: 9,971645 Longitud oeste: -83,860460	Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz. Latitud norte: 10,121490 Longitud oeste: -85,628142	San José, Pérez Zeledón, Páramo. Latitud norte: 9,554611 Longitud oeste: -83,763557
Estándar Digital	ISDB-Tb	ISDB-Tb	ISDB-Tb
Frecuencia central (MHz)	641	641	641
Ancho de banda (MHz)	6	6	6
Polarización	Horizontal	Horizontal	Horizontal
Potencia del equipo TX (dBm)	62,55	60	66,99 ¹
Potencia radiada equivalente ERP ² (dBm)	77,77	73,47	82,42
Pérdidas del sistema (dB)	0,8	0,8	1,6

¹ Valor de potencia actualizado mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-055-2019.

² Considerando pérdidas de cables y conectores.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

PARÁMETROS	TRANSMISOR 1	TRANSMISOR 2	TRANSMISOR 3
Tipo de antena	Sistema de antenas	Sistema de antenas	Sistema de antenas
Ganancia de antena (dBi)	16,02	14,27	17,03
Acimut	0°, 90°, 180°, 270°	10°, 100°, 190°, 280°	135°, 270°
Ángulo de elevación ³	3,5°	1°	3°
Altura de antena (m)	45	45	45
Modulación de la portadora	64 QAM	64 QAM	64 QAM
Código convolucional	3/4	3/4	3/4
Retardo de transmisión (μs)	0	0	0

De igual forma, el mismo error debe corregirse en la Tabla 2 del "Apéndice 1", la cual debe leerse correctamente como sigue:

Tabla 2. Especificaciones técnicas de la concesión

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
Canales virtuales disponibles		42.01 al 42.08 para transmitir programaciones en full-seg, y de 42.31 al 42.38 para transmisiones en one-seg, así como los necesarios para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb, en el mismo canal lógico primario (remote_control_key_id)				
Concesionario		Sociedad Periodística Extra Limitada cédula jurídica 3-102-038255				
Estándar Digital		ISDB-Tb				
Frecuencia central		641 MHz				
Ancho de banda		6 MHz				
Potencia de los equipos TX (dBm)	62,55	60	66,99			
Altura del punto de radiación de antena (m)	Volcán Irazú	Cerro Vista al Mar	Cerro de la Muerte			
Tiempo de retardo (μs)	45	45	45			
Ganancia de Antenas (dBi)	0	0	0			
Acimut	16,02	14,27	17,03			
Ángulo de elevación ⁴	0°, 90°, 180°, 270°	10°, 100°, 190°, 280°	135°, 270°			
Polarización de la antena transmisora	3,5°	1°	3°			
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente EIRP	Horizontal	Horizontal	Horizontal			
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente EIRP	77,77	73,47	82,42			
Potencia de los equipos TX (dBm)	53,01	53,01	53,01			
Altura del punto de radiación de antena (m)	Guayacán	San Clemente	Ciudad Quesada			
Tiempo de retardo (μs)	45	45	35			
Ganancia de Antenas (dBi)	0	0	0			
Acimut	22,53	15,74	18,05			
Ángulo de elevación	35°	55°, 145°, 325°	160°, 290°			
Polarización de la antena transmisora	2°	1°	0,8°			
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente EIRP	Horizontal	Horizontal	Horizontal			
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente EIRP	74,54	67,75	69,26			
Modulación	64 QAM					
Código convolucional	FEC 3/4					
Modo de Transmisión	Modo 3					
Intervalo de guarda	1/4 (252 μs)					
Intensidad de campo mínima (dBμV/m)	60					
Zona de Acción	Ver imagen 1, tabla 3 y tabla 4 del presente apéndice					
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	9,971645	83,860460	3400
Cerro Vista al Mar	San José	Santa Cruz	Santa Cruz	10,121490	85,628142	962
Cerro de la Muerte	Guanacaste	P. Zeledón	Páramo	9,554611	83,763557	3441
Guayacán	Limón	Siquirres	Siquirres	10,045097	83,549347	720

^{3,4} Corrección de error material en los ángulos de elevación de los sistemas radiantes de los sitios Volcán Irazú, Cerro Vista al Mar y Cerro de la Muerte.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
 13 de febrero del 2020

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
San Clemente	Limón	Limón	Valle la Estrella	9,806133	82,959647	290
Ciudad Quesada	Alajuela	San Carlos	C. Quesada	10,355531	84,442733	580
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN						
Dispositivos			Parámetros			
Transmisor			Marca: ABE Modelo: MTXD200U Rango de operación: 470 MHz a 806 MHz Potencia de salida máxima: 200 W			
			Marca: ABE Modelo: MTXD1000U Rango de operación: 470 MHz a 806 MHz Potencia de salida máxima: 1000 W			
			Marca: ABE Modelo: MTXD2500U Rango de operación: 470 MHz a 806 MHz Potencia de salida máxima: 2500 W			
Arreglo de antenas			Marca: ABE Modelo: LB13S/A			

Es importante indicar que todos los resultados obtenidos en el dictamen técnico número 00390-SUTEL-DGC-2020 del 17 de enero del presente año para la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada, con cédula jurídica 3-102-038255, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, **se mantienen incólumes** ya que para la realización del estudio de cobertura se ingresaron al sistema de predicción de LSTelcom se registraron los ángulos de elevación correctos.

(...)"

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01004-SUTEL-DGC-2020, del 5 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la corrección de los errores materiales consignados en el oficio 00390-SUTEL-DGC-2020 y en el Acuerdo 009-006-2020, de la sesión ordinaria 006-2020, celebrada el 23 de enero del 2020, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-038255, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb en el canal 42, con el objetivo de sustituir la Tabla 1 del apartado "1.1. Parámetros para la red de radiodifusión en formato digital ISDB-Tb del canal 42" y la Tabla 2 del "Apéndice 1" del dictamen técnico 00390-SUTEL-DGC-2020 para que se ajusten según la información contenida en el oficio número 01004-SUTEL-DGC-2020, manteniendo incólume las demás secciones del citado documento.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que considere la presente corrección material del dictamen técnico número 00390-SUTEL-DGC-2020, para

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada, con cédula jurídica 3-102-038255.

TERCERO: Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las solicitudes de licencia de radioaficionados y permiso de uso del espectro que se indican:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
00532-SUTEL-DGC-2020	William Marín Moreno	1-0838-0968	ER-00036-2014
00555-SUTEL-DGC-2020	Eliecer Gerardo Alvarado Loaiza	1-0443-0069	ER-01781-2019

Al respecto, el señor Fallas Fallas explica los antecedentes de ambas solicitudes; detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender la propuesta y señala que, con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que las solicitudes analizadas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, agrega que la recomendación al Consejo es que emita los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-013-2020

Dar por recibidos y acoger los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionados y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
00532-SUTEL-DGC-2020	William Marín Moreno	1-0838-0968	ER-00036-2014
00555-SUTEL-DGC-2020	Eliecer Gerardo Alvarado Loaiza	1-0443-0069	ER-01781-2019

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

ACUERDO 015-013-2020

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
00532-SUTEL-DGC-2020	William Marín Moreno	1-0838-0968	ER-01781-2019
00555-SUTEL-DGC-2020	Eliecer Gerardo Alvarado Loaiza	1-0443-0069	ER-00036-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de permisos de radioaficionados y uso del espectro radioeléctrico que se detallan a continuación:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
00532-SUTEL-DGC-2020	William Marín Moreno	1-0838-0968	ER-01781-2019
00555-SUTEL-DGC-2020	Eliecer Gerardo Alvarado Loaiza	1-0443-0069	ER-00036-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.3. Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas según solicitud 264-1216-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 15 GHz.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de enlaces microondas según solicitud 264-1216-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 15 GHz.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 00860-SUTEL-DGC-2020, del 03 de febrero del 2020, mediante el

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

cual esa Dirección expone al Consejo el tema indicado.

El señor Fallas Fallas explica los antes de la solicitud indicados, se refiere a los aspectos técnicos relevantes analizados y los resultados obtenidos del estudio, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 00860-SUTEL-DGC-2020, del 03 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-013-2020

- I. Dar por recibido el oficio 00860-SUTEL-DGC-2020, del 03 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de enlaces microondas según solicitud 264-1216-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 15 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-039-2020

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES MICROONDAS SEGÚN SOLICITUD 264-1216-2019 DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LAS BANDAS DE 11 y 15 GHz”

EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO- ER-208-2020, OT-123-2011

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 14 de enero del 2020, número MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2020, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 11 de diciembre del 2019 mediante oficio 264-1216-2019, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda de 11 y 15 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 2 al 5)
3. Que el día 24 de enero del 2020 (minuta MIN-DGC-003-2020) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 2 enlaces microondas

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2020 (Folios 11 y 12)

4. Que mediante oficio N°0654-SUTEL-DGC-2020, del 24 de enero del 2020, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 6 al 10)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-083-2020, con fecha del 28 de enero del 2020, solicitó la aprobación para la aceptación de 2 enlace microondas en la banda de frecuencias de 11 y 15 GHz. (Folios 13 y 14)
6. Que mediante oficio N° 0860-SUTEL-DGC-2020, del 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas según solicitud 264-1216-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 y 15 GHz.*"
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión mediante el Acuerdo Ejecutivo TEL-029-2012-MINAET en la banda de frecuencias de 11 y 15 GHz.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- VII.** Que de conformidad con las notas CR 092 y CR 099, del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece lo siguiente, *"El segmento de frecuencias de 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo. (...)El segmento de frecuencias de 14,4 - 15,35 GHz se atribuye para radioenlaces de redes públicas o privadas, incluyendo radioenlaces de sistemas de telefonía móvil, canalizados según la recomendación UIT-R F.636. El segmento de frecuencias de 14,4 - 14,8 GHz se atribuye al SFS. El segmento de 14,4 - 14,5 GHz puede ser utilizado para radioenlaces destinados al SRS, a reserva de una coordinación con las otras redes del SFS y el segmento de 14,5 - 14,8 GHz se limita a los radioenlaces para SRS."*
- VIII.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- IX.** Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.4.0.8 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XI.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 0860-SUTEL-DGC-2020, en fecha 3 de febrero del 2020, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para la banda de 11 y 15 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-1216-2019 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en las bandas de 11 y 15 GHz y la correspondientes eliminación de dos (2) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Cabe destacar que esta gestión, correspondiente a la solicitud y renuncia de dos (2) enlaces, requerida por el Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2020 el 14 de enero del 2020, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC⁵, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526,

- *UIT-R P.838,*
- *UIT-R P.530,*
- *UIT-R P.676,*
- *ITU-R P.837,*
- *ITU-R P.453,*
- *ITU-R P.452,*

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

⁵ LStelcom. Mobile and Fixed Communication.Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- vi. Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁶ que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio número 00654-SUTEL-DGC-2020 del 24 de enero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 28 de enero del 2020 a través del oficio 264-0083-2020 (NI-01083-2020) y expresó que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

⁶ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Además, de conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2020 del MICITT, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de dos (2) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la bandas de frecuencias de 11 y 15 GHz otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo número TEL-029-2012-MINAET; con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número TEL-029-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Los Lirios-El Concho de Pocosol	10975	11505	10	28
La Union Guapiles - Cariari Pocosol	14735.5	15225.5	7	48

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual delimitación de los enlaces microondas descrito en el apéndice 1 al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-001-2020.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo número TEL-029-2012-MINAET para los dos (2) enlaces de la tabla 1 según lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el eventual otorgamiento de los dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva. (...)"

XIV. Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de 2** (dos) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET para lo enlaces de la tabla 1 según lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número TEL-029-2012-MINAET

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
 13 de febrero del 2020

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	de Canal
Los Lirios-el Concho de Pococí	10975	11505	10	28
La Unión Guápiles-Cariari Pococí	14735.5	15225.5	7	48

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante la resolución RT-24-2009-MINAET, del 18 de diciembre del 2009 para el derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos señalados en el apéndice 1 del informe N° 00860-SUTEL-DGC-2020, de fecha 3 de febrero del 2020.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 2. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a) *Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley*
 - b) *N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.*
 - c) *Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.*
 - d) *La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.*
 - e) *Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- f) *De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- g) *En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.*
- h) *De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.*
- i) *El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.*
- j) *Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.*
- k) *Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.*
- l) **Obligaciones de la concesionaria:** *Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:*
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).*
 - c. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;*
 - e. *Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - f. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.*
 - g. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda con copia del expediente administrativo I0053-ERC-DTO-ER-00208-2020, en formato de copia certificada.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.4. Propuesta de dictamen técnico relativo a los resultados de la inspección realizada a la red de la empresa Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a los resultados de la inspección realizada a la red de la empresa Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01099-SUTEL-DGC-2020, del 07 de febrero del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, explica los aspectos relevantes de la inspección efectuada y señala que producto de los resultados obtenidos, se comprobó la no utilización del recurso radioeléctrico otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo número 103-2016-TEL-MICITT. En la inspección se utilizó el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), específicamente los siguientes equipos: analizador de espectro DDF255 (Digital Direction Finder) y antena omnidireccional HE600.

Agrega que se efectuó un estudio sobre el estado actual del pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico por parte de la citada empresa, del que se desprende que a la fecha ésta adeuda los periodos 2017 (pagadero 2018) y 2018 (pagadero 2019).

En vista de lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01099-SUTEL-DGC-2020, del 07 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
 13 de febrero del 2020

ACUERDO 017-013-2020

En cumplimiento al proceso de inspecciones de las redes de telecomunicaciones descrito en el Título III, Capítulo III del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, del inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593) y del procedimiento número DGC-CA-PROC-16, sobre la inspección de las redes de telecomunicaciones, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 026-092-2017 y actualizado mediante acuerdo número 038-041-2019, se informa al MICITT que la SUTEL inspeccionó la red de telecomunicaciones de la empresa CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-665029, cuyo permiso para uso de frecuencias fue otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo número 103-2016-TEL-MICITT. En vista del resultado de inspección, que consta en el acta número 00086, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)⁷, la empresa CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA tiene registrado a su nombre el recurso radioeléctrico mostrado en la siguiente tabla:

Tabla 2. Recurso asignado a la empresa
CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA	226,7625 227,3125 227,9000 231,7625 232,3125 232,9000	Acuerdo Ejecutivo número 103-2016-TEL-MICITT debidamente notificado el 8 de agosto de 2016, por lo que su vigencia inició a partir del 9 de agosto de 2016.	Vigente

- II. Que cuanto al Acuerdo Ejecutivo indicado en la tabla 1, según lo dispuesto en artículo 1 del citado acuerdo, dicho permiso tiene un periodo de vigencia de cinco (5) años, el cual vence el 9 de agosto de 2021, por lo que, la empresa en estudio se encuentra habilitada para utilizar dicho recurso hasta tal fecha.
- III. Que con el objetivo de coordinar la fecha y hora de la visita para la inspección de la red de telecomunicaciones de CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA, funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones trataron de contactar al señor Fernando José Lorente Gamboa quien figura como representante legal de la citada empresa, al teléfono 2528-7700 que consta en el expediente ER-01362-2014, no obstante, no se obtuvo respuesta.
- IV. Que a través del oficio número 09389-SUTEL-DGC-2019, debidamente notificado el día 17 de octubre de 2019, se le informó a la empresa CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA que en fecha 29 de octubre de 2019, la SUTEL inspeccionaría el siguiente sitio de transmisión:

Tabla 3. Sitio a inspeccionar⁸

Nombre del sitio	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)
Base 1 Montes de Oca	San José	Montes de Oca	Sabanilla	9,946600	84,00839

⁷ Verificado en la página de consulta del RNT: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

⁸ La información sobre la ubicación del sitio de inspección se extrajo del Acuerdo Ejecutivo del permisionario.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- V. Que esta Superintendencia no recibió respuesta por parte de la empresa CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA al oficio de solicitud de inspección. Ante esta situación, los funcionarios de la Dirección General de Calidad se apersonaron al sitio indicado en la tabla 2, el día 29 de octubre de 2019, con el fin de verificar que el permisionario efectivamente estuviese haciendo uso del recurso del espectro radioeléctrico.
- VI. Que en el acta de inspección 00085, constan los resultados de las mediciones realizadas en Sabanilla de Montes de Oca el día 29 de octubre de 2019, en las que se evidenció el no uso de las frecuencias 226,7625 MHz, 227,3125 MHz, 227,9000 MHz, 231,7625 MHz, 232,3125 MHz y 232,9000 MHz, y que fue notificada al señor Fernando José Lorente Gamboa, en fecha del 25 de noviembre de 2019, a los correos electrónicos isolano@cseseguridad.com, jdelgado@cseseguridad.com, info@cseseguridad.com, jdelgado@grupocse.cr, csolano@grupocse.cr y fgutierrez@grupocse.cr (folio 102).
- VII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), en vista de los hallazgos obtenidos a través de la inspección, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01099-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 76 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley N° 7593), así como en el artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), la SUTEL cuenta con la potestad para *"inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones..."*.
- II. Que la inspección de las redes de telecomunicaciones tiene como fin garantizar la integridad y calidad de las redes, validar que se dé un uso eficiente del espectro y mitigar posibles interferencias, ya que si en la inspección se comprueba que la red de telecomunicaciones no reúne los requisitos de instalación, esta Superintendencia procederá a formular las recomendaciones técnicas necesarias para que el regulado realice las correcciones en un determinado plazo, que en ningún caso podrá ser menor de 48 horas ni podrá exceder de treinta (30) días naturales, esto de conformidad con el artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642).
- III. Que se debe considerar que, en las inspecciones que realiza la SUTEL se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el título habilitante, específicamente parámetros como lo son la ubicación, marca y modelo de los equipos, frecuencia central, potencia, ancho de banda, desviación de frecuencia, altura de antena, tipo de modulación, número de emplazamientos, operación y entre otros elementos que se especifiquen en el Acuerdo Ejecutivo.
- IV. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- V. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento,

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- VI. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VII. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01099-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01099-SUTEL-DGC-2020, de fecha del 7 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con respecto a los hallazgos obtenidos a través de la visita de inspección del día 29 de octubre del 2019 (número de acta 85), realizada a la empresa CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-665029.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda como en derecho corresponda respecto al Acuerdo Ejecutivo número 103-2016-TEL-MICITT, según lo analizado en el oficio número 01099-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Informar a la Dirección General de Operaciones sobre el estado de morosidad de las obligaciones de pago de Canon de reserva de espectro de la empresa CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA, para lo que dicha Dirección lleve a cabo las acciones que considere oportunas.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, remítase copia al expediente ER-01362-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de uso de frecuencia en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Expediente
01108-SUTEL-DGC-2020	DHL AERO EXPRESO S.A.	ER-01857-2019
01120-SUTEL-DGC-2020	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA, S. A.	ER-01702-2019
01121-SUTEL-DGC-2020	SEGURIDAD RAJOMA S.P.S, S. A.	ER-00246-2020
01123-SUTEL-DGC-2020	GRUPO MONTENEGRO TRANSURBANS, S. A.	ER-00278-2020

El señor Fallas Fallas se refiere a cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad; detalla los antecedentes de cada caso, así como los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

ACUERDO 018-013-2020

Dar por recibidos y acoger los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Expediente
01108-SUTEL-DGC-2020	DHL AERO EXPRESO S.A.	ER-01857-2019
01120-SUTEL-DGC-2020	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA, S. A.	ER-01702-2019
01121-SUTEL-DGC-2020	SEGURIDAD RAJOMA S.P.S, S. A.	ER-00246-2020
01123-SUTEL-DGC-2020	GRUPO MONTENEGRO TRANSURBANS, S. A.	ER-00278-2020

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-013-2020

RCS-040-2020

“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA, S. A”

EXPEDIENTE: ER-01702-2019

RESULTANDO

1. Que en fecha 8 de noviembre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación respecto a al otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias, por parte de la empresa SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A. con cédula jurídica número 3-101-360994
2. Que por medio del oficio número 01120-SUTEL-DGC-2020 del 7 de febrero de 2020, la DGC sometió a valoración del Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico, en cuanto a la recomendación del permiso de uso de frecuencias solicitado mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2019. Este proceso involucró la información técnica contenida en el expediente ER-01702-2019.
3. Que mediante dicho oficio, la Dirección General de Calidad considerando lo señalado en el criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, recomendó declarar la confidencialidad contenida en los folios 7, 9, 11, 13, 72 y 73 del expediente ER-01702-2019, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“Artículo 273.

1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
2. Igualmente, el artículo 274 dice: “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”.
3. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: “Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley...”
4. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.
5. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
6. Que sobre la relación entre el derecho de información en asuntos de interés público en los despachos administrativos y la privacidad de los documentos o información se ha indicado:

“Este caso presenta un conflicto entre el derecho a la información sobre asuntos de interés público, con el derecho a la privacidad de la información suministrada a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizada por el artículo 63 de la Ley Constitutiva de esa Institución. Sin embargo, de la simple lectura del artículo 30 de la Constitución, se concluye que el derecho a la información existente en una oficina o departamento administrativo está calificado por su naturaleza pública. Esto es, que los datos requeridos por la persona sean aquellos relacionados con el funcionamiento de la institución, de sus políticas del uso de fondos públicos, etc. Pero, por exclusión, aquellos asuntos en los que solamente un empleado o una persona que use los servicios que presta la Caja Costarricense de Seguro Social está interesado, es decir que es información confidencial por su naturaleza, la que además está protegida por ley, y no es sino al gestionante o a la persona de que se trata a quien afecta, o a la institución misma para resolver alguna gestión, no está contemplada por la garantía del artículo 30 Constitucional”. (Voto N°2251-91).

7. Que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

“VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficioso. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)" (Resaltado no es del original).

8. Que los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: "*nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador*".
9. Que resulta importante señalar lo que la legislación reconoce como títulos nominativos, lo definido por el artículo 687 del Código de Comercio, a saber: "*los expedidos a favor de una persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor...*" y el artículo 688 del mismo cuerpo normativo establece que: "*los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor*".
10. Que aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, dentro de la cual se destaca la información accionaria, asimismo, señala: "*(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos*" (Destacado intencional)
11. Que en este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

"(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares". (Destacado intencional)

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

12. Lo expuesto confirma que la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial.
13. Que de conformidad con la sección II del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018, si la información es objeto de secreto industrial o comercial, ésta amerita la declaratoria confidencial.
14. Que en el expediente ER-01702-2019 de la empresa SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A. con cédula jurídica número 3-101-360994, se verificó la existencia de información relacionada con la composición accionaria de las empresas que expresan ser con ella un GIE, por lo que esa información se debe declarar confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Declarar confidencial la información relacionada sobre la composición accionaria aportada por la empresa SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A., con cédula jurídica número 3-101-360994, visible en los folios 7, 9, 11, 13, 72 y 73 del expediente ER-01702-2019, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 58, 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quién corresponde resolver y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-013-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15631-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa DHL Aero Expreso, S. A., con cédula jurídica número 3-012-213140, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01857-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 17 de diciembre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01108-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01108-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01108-SUTEL-DGC-2020, de fecha del 7 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa DHL Aero Expreso, S. A., con cédula jurídica número 3-012-213140.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01108-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01857-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-013-2020

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13920-2019 respectivamente, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-360994, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01702-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 8 de noviembre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01120-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IX. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01120-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01120-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-360994.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión con oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01120-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01702-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-013-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00652-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD RAJOMA S.P.S, S. A. con cédula jurídica número 3-101-628971, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00246-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de enero de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01121-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01121-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01121-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa SEGURIDAD RAJOMA S.P.S, S. A. con cédula jurídica número 3-101-628971.

SEGUNDO: Informar a la Dirección General de Operaciones sobre el estado de morosidad de las obligaciones de pago de Canon de reserva de espectro de la empresa ASOCIACION RADIO TAXIS POAS, para lo que dicha Dirección lleve a cabo las acciones que así considere oportunas.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01121-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2020.

QUINTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00246-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-013-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00935-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO MONTENEGRO TRANSURBANS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-789074, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00278-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- I. Que en fecha 24 de enero de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01123-SUTEL-DGC-2020, de fecha 07 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
 - *fronteras.*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01123-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01123-SUTEL-DGC-2020, de fecha 07 de febrero de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO MONTENEGRO TRANSURBANS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-789074.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-017-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 01123-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00278-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**4.6. Resultado de estudio técnico para la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de eliminación de ochenta (80) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 00946-SUTEL-DGC-2020, del 03 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo la información indicada.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

El señor Fallas Fallas se refiere a este tema, detalla los antecedentes de la solicitud, explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el caso y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 00946-SUTEL-DGC-2020, del 03 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-013-2020

- I. Dar por recibido el oficio 00946-SUTEL-DGC-2020, del 03 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de eliminación de ochenta (80) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-041-2020**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ELIMINACION DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE: OT-045-2011, ER-3251-2012, ER-560-2013, OT-123-2011,
ER-3192-2012, ER-3193-2012, ER-2018-2015, ER-2311-2015**

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio recibido el 29 de enero del 2020, número MICITT-DCNT-DNPT-OF-028-2020, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 28 de enero del 2020 mediante oficio 264-0075-2020, solicitud de renuncia de 80 enlaces microondas del ICE en las bandas de frecuencias de 11, 13, 15, 18 y 23 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que mediante oficio N° 0946-SUTEL-DGC-2020, del 3 de febrero del 2019, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Resultado de Estudio Técnico para la recomendación de la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad”*.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- IV. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión mediante el Acuerdos Ejecutivos números 316-2018-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 125-2014-TEL-MICITT, TEL-099-2012-MINAET, 037-2014-TEL-MICITT-ICE, TEL-043-2012-MINAET, TEL-029-2012-MINAET, 50-2013-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 171-2016-TEL-MICITT y 147-2016-TEL-MICITT en la banda de frecuencias 11, 13, 15, 18 y 23 GHz
- V. Que por tratarse de una solicitud de eliminación de 80 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 0946-SUTEL-DGC-2020, en fecha 3 de febrero del 2020, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-028-2020 del MICITT, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de ochenta (80) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio 0264-0075-2020 adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 11, 13, 15, 18 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 125-2014-TEL-MICITT, TEL-099-2012-MINAET, 037-2014-TEL-MICITT-ICE, TEL-043-2012-MINAET, TEL-029-2012-MINAET, 50-2013-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 171-2016-TEL-MICITT y 147-2016-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
 13 de febrero del 2020

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 036-2014-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Bananito, Hotel Caribe-Penshurt	11585	11055	10	36
Caño Negro-Pavon de Los Chiles	11035	11565	10	34
Cerro Loma Sierpe-Irlanda	10955	11485	10	26
Cerro Madrigal-La Fresca	11505	10975	10	28
Cerro Potal-Cerro Madrigal	11075	11605	20	19
Cerro Titan-La Perla	11095	11625	10	40
El Carmen de Aguas Claras-Aguas Claras	11035	11565	10	34
Santa Barbara de Sta Cruz-Ortega	11485	10955	10	26
Santa Maria Puerto Carrillo-Cerro Madrigal	11115	11645	40	11
Saturno Pandora-Pandora	10955	11485	10	26
Santa Maria Buenos Aires-Brujo	11645	11115	10	42

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 037-2014-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Escazu AyA-San Rafael Escazu (Central)	18635	19645	27.5	34

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 042-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Alto Victoria Juan Viñas-Santa Cruz Turrialba	11035	11565	10	34
Bijagual de Turrubares-La Gloria de Puriscal	11525	10995	10	30
Caño Negro-El Parque de Los Chiles	10955	11485	10	26
Cariari Pococi-Palmitas de Cariari	11645	11115	10	42
Cerro Armenias-Colonia Puntarenas	10995	11525	10	30
Cerro Escaleras-Ojochal	11095	11625	10	40
Cerro Titan-Batan	10995	11525	40	8
Cerro Uatsi-Daytonia	10935	11465	10	24
Cerro Uatsi-Margarita	11005	11535	10	31
Colorado Abangares-Punta Morales	11505	10975	20	14
Cot-P.H. Rio Macho	11565	11035	10	34
Coto 47-Guayabal	11565	11035	40	9
Cruce Tarbaca - Rio Conejo-Corralillo Cartago	11525	10995	40	8
El Rosario Alajuela-Grecia	11095	11625	10	40
Hacienda Pinilla-Playa Avellanas	11095	11625	10	40
Hacienda Pinilla-Repetidor Tamarindo	10955	11485	10	26
Hacienda Santa Rosa-Cañas Dulces	10995	11525	10	30
Hacienda Taboga-Corobici	11565	11035	10	34
Limoncito-San Vito Linda Vista	11525	10995	40	8
Llano Grande, Cart.-Cerro Gurdian	11665	11135	20	22
Palmira Cañas-Tierras Morenas	10955	11485	10	26
Palmital de Cartago (El Empalme)-Alto Cangreja	10955	11485	10	26
Penshurt-Cahuira	10995	11525	40	8
Rio Celeste-Katira	11035	11565	10	34
S.E Papagayo-Liberia	11055	11585	10	36
San Ramon-Espiritu Santo	11495	10965	10	27
Tacotales Cobano-Cerro Tajo, Tambor	11485	10955	10	26
Turrialba-Plantel ICE Eslabon	11015	11545	20	16
Chomes (San Gerardo)-Guacimal	11605	11075	20	19
San Pablo Tarrazu-Cañon Guarco	10995	11525	40	8
Cerro Loma Sierpe-Tortuguero	11115	11645	20	21
Cervantes-Tucurrique	11495	10965	10	27
San Jeronimo de Moravia- Las Nubes de Coronado	10955	11485	10	26

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
 13 de febrero del 2020

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Coto 47-Coloradito de Corredores	12768.5	13034.5	7	3
Bribri, pueblo-Olivia de Sixaola	15257	14767	14	26

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 124-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
San Rafael Escazu (Central)-Bello Horizonte Escazu	19535	18525	27.5	30
San Rafael Escazu (Central)-Trejos Montealegre	19590	18580	27.5	32
Marriot Alajuela-Marriot	19535	18525	27.5	30
Pozos Sta Ana (Forum)-Santa Ana ICE	18607.5	19617.5	27.5	33

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 125-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Higuito de San Mateo-Orotina	11075	11605	40	10
Bo El Carmen Puntarenas-Río Naranjo. Miramar	15299	14809	28	15

Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 147-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Torre Alta-San Francisco de Agua Buena	11645	11115	20	21
La Palma Osa-Puerto Jimenez	11565	11035	40	9
Cañaza de Jimenez-Puerto Jimenez	11645	11115	40	11
Caracol-Coto 47	11055	11585	20	18
Boruca-Potrero Grande	11095	11625	20	20

Tabla 8. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 171-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Monterrey-Coopevega	11055	11585	20	18

Tabla 9. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 316-2018-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Silencio-Cerro Chiripa	18511.25	19521.25	13.75	59
Ciudad Quesada ICE-Sucre	19480	18470	13.75	56
Forum Oficinas-Pozos Sta Ana (Forum)	19535	18525	13.75	60
Pejibaye-Pejibaye 2	18566.25	19576.25	13.75	63
Pitahaya-Aranjuez	18483.75	19493.75	13.75	57
Punta Leona-Cerro Chiqueros	19507.5	18497.5	13.75	58
San Antonio de Puriscal-San Rafael Abajo Puriscal	18511.25	19521.25	13.75	59
Trejos Montealegre-Pavas Canal 23 (Rohmorser II)	18538.75	19548.75	13.75	61

Tabla 10. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 50-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Grecia-San Roque Grecia	22862	21630	28	15

Tabla 11. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Río Grande de Paquera-Paquera	18470	19480	13.75	56

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Guacimo-San Luis Guacimo	19493.75	18483.75	13.75	57
Pitahaya de Cartago-Aguacaliente	21738.5	22970.5	7	74
INVU Sabanero 2-La Gallera de San Roque Liberia	21595	22827	14	27
San Pablo Turrubares-Cementerio Escobal Sur Atenas	21619.5	22851.5	7	57

Tabla 12. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-043-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
San Antonio Belen (La Rivera)-Marriot Alajuela	18621.25	19631.25	13.75	67

Tabla 13. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-099-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Bijagua de Upala-Bijagua	18621.25	19631.25	13.75	67
La Suiza Tuis-Tayutic	18621.25	19631.25	13.75	67
Lourdes Abangares-El Roble Chomes	19645	18635	13.75	68
La Rita-S.R. Leesville	19658.75	18648.75	13.75	69
Paraiso de Santa Cruz-Venado Santa Cruz	18648.75	19658.75	13.75	69
Samara Puerto Carrillo-Playa Camaronal	19658.75	18648.75	13.75	69

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 80 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual eliminación de ochenta (80) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-028-2020.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 125-2014-TEL-MICITT, TEL-099-2012-MINAET, 037-2014-TEL-MICITT-ICE, TEL-043-2012-MINAET, TEL-029-2012-MINAET, 50-2013-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 171-2016-TEL-MICITT y 147-2016-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 hasta la 13 del presente informe.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones."

IX. Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el informe técnico vertido mediante el oficio número 00964-SUTEL-DGC-2020 del 3 de febrero de 2020 la eventual eliminación de **ochenta (80) enlaces microondas** en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-028-2020.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 316-2018-TEL-MICITT, 124-2016-TEL-MICITT, 042-2014-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 125-2014-TEL-MICITT, TEL-099-2012-MINAET, 037-2014-TEL-MICITT-ICE, TEL-043-2012-MINAET, TEL-029-2012-MINAET, 50-2013-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 171-2016-TEL-MICITT y 147-2016-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 hasta la 13 del informe técnico número 00946-SUTEL-DGC-2020.
3. Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 00946-SUTEL-DGC-2020 del 3 de febrero de 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica de la presente resolución.
4. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda con copia del expediente administrativo I0053-ERC-DTO-OT-00045-2011, en formato de copia certificada.

NOTIFÍQUESE

4.7. Informe sobre los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2019 (pagadero en 2020).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2019, pagadero en el 2020, con fecha límite al 15 de marzo del 2020, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

Al respecto, se conoce el oficio 01116-SUTEL-DGC-2020, del 07 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del tema referente a los métodos de recaudación y montos calculados para los concesionarios y permisionario vigentes del espectro para el canon de reserva del espectro 2019 (pagadero en el 2020).

Explica lo referente al ajuste aplicado al canon de reserva del espectro al 2019, los métodos habilitados para realizar el pago del canon de reserva del espectro 2019, lo que se realizará por parte de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, es competencia de ese Ministerio el establecimiento de los procedimientos respectivos, el procedimiento utilizado para el cálculo del canon y menciona lo correspondiente a los contribuyentes o sujetos pasivos de dicho canon.

Seguidamente se presenta la tabla que contiene los montos que corresponde cancelar a los concesionarios del espectro.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Luego de expuesta la información, el señor Fallas Fallas indica que la recomendación de la Dirección a su cargo al Consejo es que se apruebe el informe conocido en esta oportunidad y se traslade al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01116-SUTEL-DGC-2020, del 07 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-013-2020

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01116-SUTEL-DGC-2020, del 7 de febrero del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2019, pagadero en el 2020, con fecha límite al 15 de marzo del 2020, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
2. Autorizar a la Unidad Administrativa de Espectro para remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda las tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del informe 01116-SUTEL-DGC-2020, sobre los montos por pagar de los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal ATV.
3. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como ente rector del sector de telecomunicaciones, considerando la importancia que reviste el canon de reserva del espectro para la consecución de las labores de gestión y control del espectro, el apoyo para que se emita un recordatorio a los sujetos pasivos del canon de reserva del espectro sobre la importancia de realizar un pago oportuno y las consecuencias en caso de no realizarlo.
4. Solicitar al Ministerio de Hacienda, como entidad recaudadora de este canon, que realice la exhortativa de cobro a los sujetos pasivos
5. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que a más tardar el 31 de enero de cada año, remita a SUTEL el detalle correspondiente respecto de los títulos habilitantes notificados durante el periodo puesto a cobro de los concesionarios y permisionarios del espectro, que deben ser incluidos en el cálculo de este canon.
6. Publicar un extracto del presente informe en el sitio WEB de SUTEL, haciendo énfasis en la disponibilidad del sistema de consulta abierto al público en general, para informar a los concesionarios y permisionarios vigente del espectro respecto al pago del canon de reserva del espectro.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020**4.8. Modificación de los Miembros del Comité Técnico de Registro Prepago.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad referente a la modificación en la conformación del Comité Técnico de Registro Prepago.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01109-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, mediante el cual se conoce el tema indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso, señala que por medio del acuerdo 018-039-2017, de la sesión ordinaria 039-2017, celebrada el día 17 de mayo del 2017, el Consejo aprobó el oficio 03915-SUTEL-DGC-2017, del 12 de mayo del 2017, relativo a los acuerdos adoptados de manera unánime por parte del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP) y dentro de los cuales se encuentra la estructura de los miembros que conforman el Comité por parte de Sutel.

Agrega que en vista de que recientemente se han presentado cambios en la estructura de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, siendo que dos de los miembros que forman parte del Comité se retiraron de la Institución, se hace necesario sustituirlos, por lo que se presenta al Consejo la información correspondiente.

Explica que el funcionario Manuel Valverde Porras, quien funge como secretario del Comité, renunció a la Institución el pasado 24 de enero del 2020, según se indica en el oficio 0675-SUTEL-DGC-2020, siendo su último día el 24 de febrero de 2020. De igual forma, el funcionario Daniel Quesada Pineda, quien también funge como secretario, procederá a abandonar la Institución a partir del día 7 de febrero del año en curso.

Por lo anterior, resulta necesario la modificación de los funcionarios a cargo de las secretarías, siendo que debe mantenerse el nombramiento del Presidente del citado Comité, razón por la cual se propone al Consejo en esta oportunidad la designación de los funcionarios que ocuparían dichos cargos, para la correspondiente autorización, quedando de la siguiente manera:

- Presidente: Glenn Fallas Fallas
- Secretario: Allan Corrales Acuña
- Secretario: Andrés Jara Ulate

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01109-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-013-2020

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01109-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación de los Miembros del Comité Técnico de Registro Prepago, en vista de los cambios en la estructura de la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar la siguiente estructura de funcionarios de SUTEL que conformarán el Comité Técnico de Registro Prepago:
 - Presidente: Glenn Fallas Fallas
 - Secretario: Allan Corrales Acuña
 - Secretario: Andrés Jara Ulate

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**4.9. *Modificación de los miembros del Órgano de Resolución de Problemas Técnicos y Administrativos en Procesos de Portabilidad Numérica.***

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad referente a la modificación en la conformación del del Órgano de Resolución de Problemas Técnicos y Administrativos en Procesos de Portabilidad Numérica.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01115-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, por el cual se conoce el tema señalado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, señala que por medio del acuerdo 017-066-2013, de la sesión ordinaria 066-2013, celebrada el día 11 de diciembre del 2017, el Consejo aprobó la resolución RCS-334-2013, "*Procedimiento para la atención de problemas técnicos y administrativos en procesos de portabilidad numérica*". Esta resolución designó el "*Órgano de Resolución de Problemas Técnicos y Administrativos de la SUTEL*", conformado por un miembro titular y un suplente.

En vista de los cambios recientes que se han presentado en la estructura de funcionarios de la Dirección General de Calidad y siendo que los funcionarios Manuel Valverde Porras y Daniel Quesada Pineda se retiran de la Institución, se hace necesario sustituirlos en el órgano citado.

Por lo anterior, es necesario proceder con la sustitución de ambos representantes, razón por la cual se propone al Consejo en esta oportunidad la designación de los funcionarios que ocuparían dichos cargos, para la correspondiente autorización, quedando de la siguiente manera:

- Miembro Titular: Allan Corrales Acuña
- Miembro Suplente: Andrés Jara Ulate

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01115-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-013-2020

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio 01115-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación de los miembros del Órgano de Resolución de Problemas Técnicos y Administrativos de SUTEL.
2. **MODIFICAR** el Por Tanto 11 de la resolución número RCS-334-2013, únicamente para la sustitución de los miembros del Órgano de Resolución de Problemas Técnicos y Administrativos de la SUTEL, cuya conformación será la siguiente:
 - Miembro Titular: Allan Corrales Acuña
 - Miembro Suplente: Andrés Jara Ulate

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.10. Modificación de los Miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, referente a la modificación en la conformación del del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01124-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, por el cual se conoce el tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, señala que por medio del acuerdo 009-011-2012, de la sesión ordinaria 011-2012, celebrada el día 22 de febrero del 2012, el Consejo de Sutel dispuso la estructura de los miembros que conforman el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).

Explica que en vista de los cambios recientes que se han presentado en la estructura de funcionarios de la Dirección General de Calidad y siendo que los funcionarios Manuel Valverde Porras y Daniel Quesada Pineda se retiran de la Institución, se hace necesario sustituirlos en el órgano citado.

Por lo anterior, es necesario proceder con la sustitución de ambos representantes, razón por la cual se propone al Consejo en esta oportunidad la designación de los funcionarios que ocuparían dichos cargos, para la correspondiente autorización, quedando de la siguiente manera:

- Presidente: Glenn Fallas Fallas
- Secretario: Allan Corrales Acuña
- Secretario: Andrés Jara Ulate

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01124-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-013-2020

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 01124-SUTEL-DGC-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación de los Miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, en vista de los cambios en la estructura de la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar la siguiente estructura de los funcionarios de SUTEL que participarán en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica:
 - Presidente: Glenn Fallas Fallas
 - Secretario: Allan Corrales Acuña
 - Secretario: Andrés Jara Ulate

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Informe sobre Cobro Judicial a la firma Credit Card.

Ingresan a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta, Mario Campos Ramírez y Silvia Monge Quesada, con la finalidad de exponer el tema que se verá a continuación.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe con la recomendación para solicitar a la Unidad Jurídica el inicio del proceso de cobro judicial de la empresa Credit Card Services, Ltda., cédula jurídica número 3-102-421809, por concepto del pago pendiente del Canon de Regulación al 31 de enero del 2020.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01078-SUTEL-DGO-2020, del 06 de enero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

El funcionario Mario Campos Ramírez señala que Consejo autorizó al regulado Credit Card Services, Ltda. brindar servicios de telecomunicaciones, telefonía IP prepago mediante resolución número RCS-111-2009 de las 15:45 horas del 24 de junio del 2009.

Agrega que la empresa Credit Card Services, Ltda., posee 7 (siete) facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los intereses y multas establecidos en el artículo 64, de acuerdo con el Estado de Situación Financiera y el auxiliar cuentas por cobrar a fecha 31 de enero del 2020, adeuda a la Superintendencia de Telecomunicaciones: \$2,776,224.07 (dos millones, setecientos setenta y seis mil, doscientos veinticuatro colones, con siete céntimos).

Indica que la Unidad de Finanzas, en cumplimiento del acuerdo del Consejo 006-041-2018, de la sesión ordinaria 041-2018, celebrada el 29 de junio del 2018, presenta el informe 01078-SUTEL-DGO-2020, en el cual detalla los trámites realizados para el agotamiento de los mecanismos de cobro a nivel administrativo, lo que incluye los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

La funcionaria Silvia Monge Quesada menciona que el título habilitante de la empresa indicada está vencido, asimismo se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

El funcionario Mario Campos Ramírez hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01078-SUTEL-DGO-2020, del 06 de enero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-013-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de Sutel emitió el acuerdo 006-041-2018, de la sesión ordinaria 041-2018, celebrada el 29 de junio del 2018, adoptado por unanimidad.
- II. En dicho acuerdo, se solicita a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, que una vez agotado el procedimiento administrativo de cobro y los mecanismos de resolución de conflicto y en los casos que no se haya cancelado la deuda, debe preparar un informe al Consejo con el estado morosidad de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones con respecto al Canon de Regulación y las recomendaciones para declarar incobrable la deuda; solicitar a la Unidad Jurídica el inicio de un proceso judicial de cobro y remitir a la Dirección General de Mercados, para la valoración de la apertura de procedimientos sancionatorios (artículo 25 y el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones).
- III. El informe para el Consejo debe de contener la siguiente información:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

3. El agotamiento de los mecanismos de cobro a nivel administrativo, lo que incluye los mecanismos de resolución alterna de conflictos.
 4. Determinar los bienes del deudor. Estudio que debe realizarse con base en la información disponible en el Registro Nacional.
 5. Evidenciar el costo-beneficio del proceso judicial y determinar si afecta de manera negativa las finanzas públicas.
 6. Pronunciamiento en relación con las posibles sanciones administrativas que proceden en contra del operador o proveedor, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (caducidad de la autorización).
- IV. El regulado Credit Card Services, Ltda., cédula jurídica número 3-102-421809, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resolución número RCS-111-2009 de las 15:45 horas del 24 de junio del 2009, autorizó a la empresa para brindar servicios de telecomunicaciones, telefonía IP prepago.
- V. Credit Card Services, Ltda., cédula jurídica número 3-102-421809 al 31 de enero del 2020, posee 7(siete) facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación establecido en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los intereses y multas establecidos en el artículo 64, de acuerdo con el Estado de Situación Financiera y el auxiliar cuentas por cobrar a fecha 31 de enero del 2020, adeuda a la Superintendencia de Telecomunicaciones: \$2,776,224.07 (dos millones, setecientos setenta y seis mil, doscientos veinticuatro colones, con siete céntimos).
- VI. La Unidad de Finanzas, en cumplimiento del acuerdo del Consejo 006-041-2018, presenta el informe 01078-SUTEL-DGO-2020, en el cual detalla los trámites realizados para el agotamiento de los mecanismos de cobro a nivel administrativo, lo que incluye los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01078-SUTEL-DGO-2020, fecha de 06 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe y la recomendación para proceder con el inicio del proceso de cobro judicial a la empresa Credit Card Services, Ltda.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica, en el cumplimiento de sus competencias, el inicio del proceso de cobro judicial a la empresa Credit Card Services, Ltda., cédula jurídica número 3-102-421809, por concepto del cobro pendiente del Canon de Regulación y que, pese a que la empresa no reporta bienes muebles e inmuebles inscritos en el Registro Nacional, podría considerarse como opción o medida preventiva durante el proceso del cobro judicial el embargo de cuenta bancarias.
3. Remitir a la Dirección General de Mercados el informe 01078-SUTEL-DGO-2020, para que, en el cumplimiento de sus competencias, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642.
4. Solicitar a la Dirección General de Mercados que con base en lo indicado en el informe 01078-SUTEL-DGO-2020, valore proceder de conformidad con el punto 1, inciso u) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) respecto a las funciones de la Dirección General de Mercados.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

5.2 Propuesta de lineamientos para la elaboración del canon 2021.

Ingresar la funcionaria Lianette Medina Zamora para exponer el siguiente tema.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de lineamientos para la elaboración de canon 2021, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01118-SUTEL-DGO-2020, del 07 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que en la propuesta se incluye una serie de observaciones que hizo el Consejo durante los meses finales del año anterior y se está incorporando un estudio histórico de los niveles de ejecución que han tenido cada uno de los centros funcionales de los últimos años y con base en eso se está proponiendo fijar los límites.

La funcionaria Lianette Medina Zamora se refiere a cada una de las etapas del proceso, señala que se trata de un proceso importante en el proceso de formulación de cánones y de esta manera, se está proponiendo una acción para el presente año y pensando en futuras mejoras a futuro. Hace un repaso de las normas jurídicas que fundamentan estos lineamientos.

Se refiere a los ajustes que se proponen. Lo primero es que tradicionalmente este proceso es dirigido por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y que pretenden la incorporación de las unidades de Recursos Humanos, Proveeduría y Finanzas. De esta manera, la idea es que el proyecto sea inicialmente revisado por esos 4 actores y posteriormente plantearlo al Director General de Operaciones con algunas observaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que para efectos de la documentación conocida en esta oportunidad, le parece muy importante que cuando se habla del subprograma del Consejo, en forma explícita no se queden con el verbo, sino que dividan las unidades para que este tema que se está mejorando, se defina cada una de las Unidades del Consejo.

Agrega que en el segundo programa sólo incorporan a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad y si bien es cierto la estructura es lo que existe hoy, falta el Órgano de Competencia, para que lo incluyan tanto en el documento como en la presentación. Lo anterior, por los temas que continuarán en discusión a nivel nacional.

La funcionaria Lianette Medina Zamora continúa con la información correspondiente a los responsables de formulación presupuestaria, el límite de gasto por partida presupuestaria y por dependencia, la relación plan presupuesto, siendo uno de los primeros cambios que se están planteando y hay un tema de funcionalidad y responsabilidad.

Señala que se está sugiriendo la autorización para que el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, aplique en el proceso de formulación de cánones y presupuesto ordinario 2021 los lineamientos aprobados y se ajuste el instructivo para su operacionalización.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta sobre el impacto de la reestructuración y la parte salarial de los funcionarios, dado el Órgano de Competencia, a lo cual el señor Arias Cabalceta indica que hay que hacerlo, para que el límite sea más preciso.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

La señora Vega Barrantes indica que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos pidió que el tema presupuestario fuera incluido, por tanto, solicita que se verifique que así será.

Por otra parte, recomienda aprobar el presente tema la próxima semana, con el fin de verificar con el equipo técnico de la Contraloría General de la República algunos detalles de interpretación.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que para que quede explícito y funcionaria Lianette Medina Zamora lo corrobore, la Contraloría General de la República hizo llegar un oficio en el cual hacía ciertas consideraciones sobre el tema de superávit y las mejoras que se podían introducir en la materia. Ese oficio fue conocido por el Consejo y este adoptó el acuerdo 005-076-2019, de la sesión ordinaria 076-2019, celebrada el 25 de noviembre del 2019, según el cual una vez recibido el oficio mencionado, notifica a la Dirección General de Operaciones para que se acaten las recomendaciones emitidas por el Ente Contralor en procesos relacionados del canon de regulación del año 2020, así como en la formulación del canon 2021.

Por tanto, estos lineamientos son el punto de partida y de esencia para que en el 2021 quede explícito que las mejoras y lo presentado cumplen y atienden lo expresado por la Contraloría General de la República y el acuerdo particular del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que no podrían estar en contra de una medida como la expuesta, cuando se sabe que hay problemas que se repiten un año y otro, sin embargo, estandarizar sin valorar cada partida tiene un riesgo de que hayan cosas que siguen siendo necesarias, pero que se planificaron en un momento en que no había capacidad administrativa para sacarlo, le preocupa casos como el de la Secretaría y de Comunicación, que ya hace dos años les aprobaron una contratación de servicios especiales que no se han contratado y que no depende de ellos.

Por tanto, si se aplica estrictamente y no se da ninguna excepción, porque acá lo que están haciendo es poner y bajar la regla de medición y cuando venga el próximo, tiene que ser dentro de lo que ya se bajó, entonces cómo lograr que haya conciencia de que hay algunos temas que podrían ser sensibles, porque cada año no se podría disminuir y aumentar el canon como se hacía antes.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no es la primera vez que el Consejo toma el acuerdo de dictar los lineamientos, el análisis de los casos en que algún proyecto, programa o iniciativa, que ayer cumplieron dos años consecutivos sin ningún avance, sean evaluadas; eso se hizo por primera vez en el plan piloto de la agenda regulatoria y esta Institución ha pasado por esto; en ese caso lo que se realizó y está segura que la Dirección es lo que tiene definido, es que en los casos en los que se identifican esas características, el Director tiene que justificar la permanencia o no de ese proyecto, programa o gasto operativo y en caso de no poder justificar, es que se toma la medida.

Agrega que se debe estar seguros del tema, dado que como se levantan este tipo de lineamientos y terminan en la Contraloría General de la República, que el Ente Contralor no va a solicitar que se apliquen con el presupuesto ejecutado 2019 y no con el promedio. Esto para efectos de temas fiscales y es la tesis que ha sostenido en los diferentes medios esa Contraloría.

Agrega que no tiene ninguna objeción en aprobarlos, le parece que es la ruta correcta en la cual tiene que actuar esta Institución, agradece el esfuerzo y le parece que se está mejorando en la ruta hacia la cual se debe caminar. Lo único es que lo aprobaría y dejarlo en firme hasta la próxima semana, si fuera posible

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

desde el punto de vista de plazos, para verificar con el equipo de la Contraloría esta interpretación del promedio de los 5 años. De lo contrario, está totalmente de acuerdo con el resto del contenido y con la propuesta que se está haciendo.

El señor Herrera Cantillo indica que para efectos del acuerdo, recomienda dejar un margen, dado que lo que se está viendo son partidas generales, con muchos elementos incluidos y no se tiene claro dónde está la problemática, por lo que sugiere que sea la Dirección General de Operaciones, en conjunto con la Dirección correspondiente definan esos ajustes a los montos.

El señor Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del 01118-SUTEL-DGO-2020, del 07 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-013-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131, en su Título II, Principios y disposiciones generales de administración financiera, establece el vínculo con el proceso de planificación y los principios presupuestarios que se deben aplicar para el proceso presupuestario.
- II. La Ley de fortalecimiento de las Finanzas públicas 9635 faculta al Ministerio de Hacienda para la definición del límite máximo para el crecimiento del gasto corriente para el período presupuestario y la Sutel debe cumplir con el porcentaje de aumento que se establezca para el 2021.
- III. El Reglamento para la aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) por parte de la Contraloría General de la República, en su artículo 1 indica:
“...Proyecto de cánones: acto administrativo válido emitido por el órgano o ente regulador en el que propone los ingresos anuales por canon de regulación necesarios para desarrollar los servicios de regulación para cada actividad, determinadas previamente en sus planes institucionales”.
- IV. La aprobación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2020 fue emitida por la Contraloría General de la República mediante el oficio 11310 (DFOE-IFR-0342) del 31 de julio de 2020. En este documento se indica: *“...el cálculo del canon de regulación del sector telecomunicaciones, durante las etapas de cálculo, ejecución y liquidación, ha de obedecer a la aplicación del principio del servicio al costo, principio que postula que dicho canon debe contemplar única y exclusivamente los costos necesarios para prestar y garantizar la continuidad del servicio de regulación”.*
- V. El Director General de Operaciones, remite al Consejo de la SUTEL la propuesta de *Lineamientos para la formulación del Plan – Presupuesto para la determinación de cánones y presupuesto Ordinario 2021*, mediante el oficio 01118-SUTEL-DGO-2020 del 07 de febrero de 2020.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01118-SUTEL-DGO-2020, del 07 de febrero del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL los *Lineamientos para la formulación del Plan – Presupuesto para la determinación de cánones y presupuesto Ordinario 2021*.
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que aplique en el proceso de formulación de cánones y presupuesto ordinario 2021 los lineamientos aprobados y se ajuste el instructivo para su operacionalización.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresar el funcionario Adrián Mazón Villegas para exponer los siguientes temas.

6.1 Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3.

Sobre el tema, se conoce el oficio 00729-SUTEL-DGF-2020, del 29 de enero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El funcionario Adrián Mazón Villegas indica que el oficio conocido en esta oportunidad y el análisis se presentan de conformidad con el P-FO-12, Procedimiento para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de Contraloría General de la República y en atención a la solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria (FID-04642-2019), para la aprobación de los recursos adicionales de la Unidad de Gestión 01 para el primer semestre del 2020 notificado el 16 de diciembre 2019.

Como parte del procedimiento, se hace un recuento de las actividades realizadas por la Unidad y sus recursos adicionales durante el segundo semestre:

1. Mantener la operativa actual de los programas y proyectos
 - a. Seguimiento a servicios de los CPSP en producción Programa 1: Monitoreo del funcionamiento e incidentes en los CPSP ya instalados y aceptados
 - b. Seguimiento al cierre de la recepción de torres pendientes de entrega de la etapa 1, asociada a esa infraestructura, en los proyectos adjudicados al contratista Claro
 - c. Seguimiento a contabilidades separadas, informes de operación y mantenimiento, aprobación de pago y seguimiento a los servicios prestados a los CPSP, aprobación de pago de la subvención por concepto de soporte y mantenimiento de la infraestructura desplegada, informe de indicadores, atención a incidentes presentados a SUTEL por parte de clientes de los proyectos,

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

oficios de consultas a los contratistas y análisis general de la operación. Seguimiento al avance de los cronogramas del proyecto más todos los demás procesos que se deben gestionar en la etapa de producción de los proyectos.

- d. Seguimiento en el proyecto Caribe, Pococi Línea 1 y 2: Giras de campo, creación de informes de Recepción de Etapa 1, entrega de los informes de aceptación, para línea 1 y 2.
2. Recepción parcial total de Pacifico Central y Chorotega:

Giras e informes de Recepción de Infraestructura en Matambú, Chorotega Inferior, Nandayure, Chorotega Oeste, Chorotega Este, Chorotega inferior, Chorotega Superior, Pacifico Central.
3. Informe de Cierre.

Se le solicitó a la Unidad de Gestión un informe de cierre de los proyectos y programas, los cuales fueron entregados mediante los oficios Fid-4444-2019, Informes de Estado Actual de los Proyectos Zona Norte, Fid-4749-2019 Informes de Estado Actual de los Proyectos Programa 3, Zona Norte y Perez Zeledón, Fid-4750-2019 Informes de Estado Actual de los Proyectos Zona Sur, Zona Atlántica, Zona Chorotega, Zona Pacífico Central.

Estos informes fueron revisados por la Dirección General de Fonatel y mediante oficio 00599-SUTEL-DGF-2020, del 23 de enero del 2020, esa Dirección solicita la revisión de la información documentada e información adicional.
4. Otras Actividades
 - a. Zonas Indígenas: Seguimiento al cronograma de ejecución de Etapa 1, Gestión de la etapa de concurso: adjudicación y elaboración y firma de contratos
 - b. Aumento de velocidades: Seguimiento al cronograma propuesto por la UG, elaboración de informe de viabilidad de aumento de velocidades.

Programa 3: Centros Públicos Equipados

Las actividades del segundo semestre del Programa Comunidades Conectadas se agrupan en 2 grandes macroprocesos:

1. Cierre de Programa 3 y Ampliación:

Cierre de actividades relacionadas con las capacitaciones del MEP, Informes finales de Cierre y Actas de Cierre del Proyecto.
2. Segundo Proyecto, Programa 3:

Cartel borrador y audiencia, Ajuste y aprobación, Publicación del cartel, recepción de observaciones, Recepción Ofertas e Informe de Adjudicación y firma de contratos.

Presenta algunas actividades que tuvieron alguna desviación de lo planificado en el segundo semestre del 2019. Agrega que se tienen pendientes propuestas de ampliaciones con el operador Claro CR Telecomunicaciones, para atender eventualmente Altos de Jaular y Cavernas; aquí ha sido el operador el que no ha presentado dichas propuestas, ha pedido información, insumos de lo que se presente de las ampliaciones, pero no ha presentado una propuesta financiera.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Los sitios pendientes de información del Instituto Costarricense de Electricidad van de la mano de la entrega de CPCP'S, de lo cual deriva el proceso que se siguió con ese operador del plan remedial.

Agrega que igual en las 6 torres pendientes han implicado trámites, seguimiento, pero el Instituto Costarricense de Electricidad no ha avanzado en su construcción, ni la propuesta alternativa que tenía en su momento.

Señala que hubo un cambio en el Ministerio de Educación Pública en la instalación de centros, lo cual es el traslado de todo lo relacionado al programa 1 a la Dirección de Informática de Gestión, porque a través de esa interfase es que se firman los contratos de adhesión, lo cual tuvo un impacto en la cantidad de centros a instalar en el segundo semestre.

También el plan era que los concursos indígenas, además de adjudicarse, estuvieran firmados los contratos, lo cual ha tomado más tiempo y se han dado prórrogas para su firma y además, que el proceso de adjudicación implicó un tema de análisis de oferta adicional que entregó el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para los carteles de Región Central, se tiene lo que ha sucedido con los insumos para terminar de formular esa región; se tuvo un atraso, lo cual implica que de los insumos de las instituciones que el programa considera cuando se formula un proyecto de estos y por ende la reformulación de esos carteles ha sufrido un atraso, ellos también han estado en actividades de estudios de campo, revisando las coberturas y todo lo que se necesita a la falta de ese insumo.

Presenta además la gestión del segundo concurso del programa 3, ellos presentaron un borrador, pero están pendientes de qué va a quedar y qué no, para iniciar la etapa de concurso.

Expone a detalle lo que se propone para el primer semestre y las recomendaciones al Consejo de la aprobación de la solicitud de recursos adicionales.

Seguidamente los Miembros del Consejo señalan que se considera oportuno seguir conociendo el tema que en una próxima oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 00729-SUTEL-DGF-2020, del 29 de enero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-013-2020

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio FID-4642-2019, Propuesta de recursos adicionales del 16 de diciembre del 2019 y FID -0174-2020, Propuesta de recursos adicionales del 16 de enero del 2020, el Banco Nacional de Costa Rica remite la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 1, para el periodo de enero a junio del 2020.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

2. Que mediante oficio 00729-SUTEL-DGF-2020, del 29 de enero del 2019, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo su análisis y recomendación de aprobación de la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 1, para el primer semestre del 2020, en apego a lo dispuesto en el procedimiento P-FO-12 para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de Contraloría General de la República en el oficio NI-13588-2017 y en atención a la propuesta de solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria.

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FID 0174-2020, del 16 de enero del 2020, Propuesta de recursos adicionales, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión de los programas 1 y 3.
2. Dar por recibido el oficio 00729-SUTEL-DGF-2020, el 29 de enero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe en relación con la solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.
3. Solicitar al Fideicomiso que en los informes de resultados e indicadores, se delimite de forma clara, los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión.
4. Aprobar los 15 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión, condicionado a que se destinen para cumplir las siguientes tareas:

Actividades primer semestre 2020

Procesos administrativos de los programas y proyectos

- 1) Administración de la documentación oficial y asuntos administrativos de la Unidad de Gestión, para lo cual solicita dos recursos adicionales de tiempo completo:
Lizeth Cascante (Junior adicional) 100%
Enrique Mora Vargas (Junior adicional) 100%
- 2) Gestión de contratistas, instituciones, informes sobre avance de los programas, seguimiento de los proyectos y programas, gestión de indicadores, para lo cual requiere dos recursos, uno de tiempo completo y otro a medio tiempo a saber:
Aracelly Loría (Experto adicional) 100%
Oscar Solano (Junior adicional 50%)
- 3) Gestión financiera: Recomendaciones de pagos, revisión de las contabilidades separadas, insumos de informes de los proyectos, para lo cual requiere 3 recursos a tiempo completo, los responsables son:
Kattia Alvarado (Junior Adicional) 100%
Aryeri López (Junior adicional) 100%
Erik Zamora (Junior adicional) 100%

Gestión de los Programas

A continuación, se detallan las actividades de la gestión técnica del programa 1. Dichas actividades incluyen giras de campo, análisis de información de los contratistas, atención a oficios técnicos,

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

indicadores entre otros, para lo cual requiere de 5 recursos adicionales a tiempo completo, los responsables son:

Carlos Ballesteros (Junior Adicional) 100%
Steven Alvarado (Junior adicional) 100%
Gabriel Torres (Junior adicional) 100%
José Pablo Barrantes (Junior adicional) 100%
Maikol Cabalceta (Junior adicional) 100%

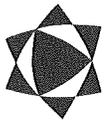
- 4) Proyecto Roxana:
Seguimiento al proceso de ampliación del contrato
- 5) Zona Norte:
Seguimiento a pendientes de infraestructura y CPSP
- 6) Zona Sur:
Seguimiento a pendientes de infraestructura y CPSP, ampliaciones.
- 7) Zona Atlántica:
Seguimiento a pendientes de infraestructura y CPSP. Para los proyectos del ICE se dará seguimiento a la instalación de la Etapa 3. Preparación y atención de informes.
- 8) Pacifico Central y Chorotega:
Seguimiento a pendientes de entregas de etapa 1, preparación y atención de informes
Seguimiento a instalaciones de etapa 3
Seguimiento a temas pendientes de casos fortuitos, recursos de amparo, pruebas fallidas entre otros.
- 9) Programa 3:
Segundo cartel: Cartel borrador y audiencia, Ajuste y aprobación, Concurso. Para lo cual la Unidad de gestión requiere un recurso adicional a medio tiempo:
Oscar Solano (Junior Adicional 50 %)

Otros proyectos

Corresponde a los proyectos adicionales que se encuentran en diferentes etapas y que impactan en la cartera actual de programas y proyectos. Para lo cual la UG solicita 3 recursos adicionales a tiempo completo:

Tatiana Castro (Experto Adicional) 100%
Luis Carlos Castro (Junior adicional) 100%
Luis Diego Jara (Junior Adicional) 100%

- 10) Territorios indígenas:
Seguimiento a la etapa de ejecución
Nuevo concurso de territorios que quedaron fuera: Perfilamiento y concurso de los Territorios Indígenas no incluidos, por falta de acuerdos ADI, en los proyectos de zona sur y zona atlántica
- 11) Programa Región Central:
Entrega de carteles actualizados a la DGF
- 12) Programa Aumento de velocidad MICITT:



SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Etapa de formulación (Entrega del análisis y propuesta de aumento de velocidades)

13) Zonas Grises:
Etapa de formulación

5. Instruir al Fiduciario para que se presente mensualmente los resultados e indicadores alcanzados con base a los recursos que se aprueban para las actividades en las zonas indicadas (norte, sur, caribe, pacífico y chorotega, central y territorios indígenas), el Fiduciario junto con la UG deberá de reportar el avance de los resultados e indicadores alcanzados.

NOTIFIQUESE

6.2 Respuesta a la solicitud planteada mediante oficio MICITT-DVT-OF-016-2020, sobre el tema de aumento de velocidades.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la respuesta a la solicitud planteada mediante oficio MICITT-DVT-OF-016-2020, sobre el tema de aumento de velocidades.

Al respecto, se conoce el oficio 01279-SUTEL-CS-2020, del 12 de febrero del 2020, por medio del cual el Presidente del Consejo, señor Federico Chacón Loaiza presenta para consideración el documento indicado.

El funcionario Adrián Mazón Villegas explica que en atención al aumento de velocidades instruido por el MICITT en enero del 2019, se solicitó a la Unidad de Gestión realizar los estudios necesarios para determinar el costo y cronograma para incrementar las velocidades.

Mediante el oficio FID-534-2020, del 10 de febrero del 2020, el fideicomiso remite ese estudio en cumplimiento del acuerdo del Consejo para lo cual se solicita darlo por recibido.

El señor Chacón Loaiza señala que de parte de Sutel, según lo acordado en las reuniones con el Ministerio y por la premura y los compromisos en la mesa de trabajo, se entregó esa información al MICITT, en una nota que le pasarán al señor Secretario para que quede consignada y que fue entregada el día de 12 de febrero también.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 1279-SUTEL-CS-2020, del 12 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-013-2020

Dar por recibido y pronunciarse favorablemente con lo actuado por la Presidencia del Consejo, en torno a la remisión del oficio 01279-SUTEL-CS-2020 del 12 de febrero del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), como respuesta a la solicitud planteada mediante oficio

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

MICITT-DVT-OF-016-2020, en relación con la estimación de costos y tiempos realizado por el Fideicomiso, que será implementado en el marco de la ejecución de la política pública para el Programa Comunidades Conectadas financiado con recursos de FONATEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3 Informe de cumplimiento de las metas de las intervenciones estratégicas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2020 a diciembre 2019.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de cumplimiento de las metas de las intervenciones estratégicas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2020 a diciembre del 2019.

El funcionario Mazón Villegas explica que mediante el acuerdo 010-010-2020, de la sesión ordinaria 010-2020, celebrada el 02 de febrero del 2020, el Consejo remite al MICITT los resultados preliminares de los proyectos del Fondo con corte a diciembre 2019.

Asimismo, mediante oficios 01125-SUTEL-DGF-2020, la Dirección General de FONATEL envía los archivos completados para consideración del Consejo.

Dado lo expuesto, solicita el aval del Consejo para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el reporte de avance de cumplimiento de las metas de las intervenciones estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022, con corte a diciembre 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01125-SUTEL-DGF-2020, del 07 de febrero del 2020 y la explicación brindada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-013-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-005-2020, del 07 de enero del 2020, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remite a Sutel la solicitud de reporte de avance de cumplimiento de las metas de las intervenciones estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022, con corte diciembre 2019.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- II. Que mediante el acuerdo 010-010-2020, de la sesión ordinaria 010-2020, celebrada el 02 de febrero del 2020, el Consejo de SUTEL remite al MICITT los resultados preliminares de los proyectos del Fondo con corte a diciembre 2019.
- III. Que mediante oficios 01125-SUTEL-DGF-2020, la Dirección General FONATEL remite los archivos completados para consideración del Consejo.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01125-SUTEL-DGF-2020, de la Dirección General de Fonatel, mediante el cual remite al Consejo el reporte de avance de cumplimiento de las metas de las intervenciones estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022, a corte diciembre 2019.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el reporte de avance de cumplimiento de las metas de las intervenciones estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022, con corte a diciembre 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

Al ser las 15:40 horas se retira el señor Walther Herrera Cantillo e ingresan las funcionarias Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de esta Dirección y Ana Lucrecia Segura Ching, para el siguiente tema.

7.1. Recomendación para la elaboración de los indicadores de FONATEL.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recomendaciones de ajustes y observaciones al proyecto "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", elaborado por la Dirección General de Mercados.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 01045-SUTEL-DGM-2020, del 05 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección detalla el tema mencionado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien se refiere a los antecedentes del tema; señala que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 010-081-2019, de la sesión ordinaria 081-2019, celebrada el 17 de diciembre del 2019, resolución RCS-031-2019, se asigna a la Dirección General de Mercados analizar y recomendar la necesidad de ajustes u observaciones al proyecto del Plan Operativo Institucional (POI) de la Dirección General de Fonatel denominado "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", por lo que en esta oportunidad se somete a consideración del Consejo el informe solicitado.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Agrega que mediante acuerdo 005-010-2020, de la sesión ordinaria 010-2020, celebrada el 31 de enero del 2020, el Consejo solicita a la Dirección General de Mercados una propuesta de calendario que permita contar con el proyecto *"Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel"*, en un plazo menor al sugerido en el oficio 642-SUTEL-DGM-2020, valorando las diferentes prioridades que puedan darse a otros proyectos en el 2020 del Área de Análisis Económico de la Dirección General de Mercados".

Dado lo anterior, se retoma lo expuesto en el oficio 00642-SUTEL-DGM-2020 y procede a explicar las recomendaciones y conclusiones obtenidas a partir del estudio aplicado por esa Dirección:

1. Al revisar el cartel ligado al proyecto mencionado, la Dirección General de Mercados emite poco más de cincuenta comentarios referentes a observaciones, recomendaciones y dudas relacionadas específicamente a lo planteado por la Dirección General de Fonatel respecto del estado actual de SITEL y SIGITEL, con una visión institucional.
2. Que al carecer de indicadores oficiales, la Dirección General de Mercados no puede determinar si el alcance del cartel está sobre o sub dimensionado, ni tampoco resulta factible determinar la posible interacción que tendrían los indicadores de Fonatel con el universo de indicadores ya incluidos en los sistemas SITEL y SIGITEL.
3. Que con referencia al punto anterior, se desconocen aspectos relevantes que se consideran indispensables para licitar un cartel, tales como: cantidad de indicadores, constructor del indicador, confidencialidad, periodicidad, definición, fuentes, reglas de validación; ya que son necesarios para determinar los requerimientos del cartel, así como el dimensionamiento en términos de presupuesto y tiempo de ejecución por parte del proveedor, que garanticen que este sea un proyecto exitoso.

En vista de lo expuesto, señala la funcionaria Arias Leitón que la Dirección General de Mercados cuenta con un plan de trabajo 2020 debidamente configurado, que incluye la ejecución de una serie de proyectos de relevancia tanto interna como externa, proyectos que cuentan con plazos definidos y articulados entre sí, con la finalidad de que las diferentes tareas puedan ser llevadas a cabo con éxito y calidad. Para la atención de estas tareas, esa Dirección realizó las gestiones internas para la sustitución del funcionario del área de Análisis Económico que se acogió a su pensión en diciembre pasado. Previamente se había contemplado presupuestariamente la necesidad de recurrir al pago de horas extras para los meses de abril, mayo y junio, para el cumplimiento en plazo de los diferentes proyectos del área, los cuales cuentan con fechas de ejecución preestablecidos.

En vista de la asignación de las funciones establecidas en la resolución RCS-301-2019, sobre la elaboración de los indicadores y otras tareas afines a FONATEL, así como lo solicitado en el acuerdo 005-010-2020, de la sesión ordinaria 010-2020, celebrada el 31 de enero del 2020, esa Dirección propone la autorización del pago de horas extras para los funcionarios encargados de estas labores, de febrero a julio del 2020.

Adicionalmente, se requiere contar a tiempo completo con el funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, Profesional 5 Especialista en Estadísticas de FONATEL en la Dirección General de Mercados, lo anterior desde la segunda quincena de febrero y hasta el 31 de julio, con el fin de desarrollar las labores de diseño de los indicadores de Mercado de Fonatel, que serán presentados por la Dirección General de Mercados para su aprobación por parte del Consejo.

Añade que durante este período se requiere que el funcionario atienda los lineamientos de la Dirección y Jefatura de la Dirección General de Mercados, a fin de garantizar el traslado eficiente de la información que permita el diseño y procesos de los indicadores de mercado de Fonatel, que cumplan con las mejores

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

prácticas estadísticas nacionales e internacionales y atiendan a una medición eficiente y clara de los programas y proyectos asociados a la utilización de dicho fondo

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

Interviene la señora Hannia Vega Barrantes, quien sugiere valorar la posibilidad de posponer el conocimiento de este tema, a la luz de las valoraciones que se están llevando a cabo en la Dirección General de Fonatel.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01045-SUTEL-DGM-2020, del 05 de febrero del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-013-2020

1. Dar por recibido el oficio 01045-SUTEL-DGM-2020, del 5 de febrero del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la recomendación para la elaboración de los indicadores de Fonatel.
2. Aprobar las recomendaciones indicadas en el oficio 01045-SUTEL-DGM-2020, presentadas por la Dirección General de Mercados.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y el área de Recursos Humanos que continúe con carácter urgente el proceso de reclutamiento y selección de personal correspondiente a la plaza 22-2019 y que una vez concluido ese proceso y de forma inmediata, continúe con la contratación correspondiente del profesional en Economía.
4. Solicitar al señor Adrián Mazón Villegas, Director a.i. de la Dirección General de Fonatel, que lleve a cabo una revisión y coordine con la Dirección General de Mercados lo relativo al traslado físico temporal, a tiempo completo, del señor Juan Pablo Solís Alvarado, especialista en estadística de FONATEL a la Dirección General de Mercados, con la finalidad de que desarrolle las labores de diseño de los indicadores de Mercado de Fonatel, bajo la supervisión directa de la Dirección General de Mercados, de lo cual informarán a este Cuerpo Colegiado lo que corresponda sobre el particular.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**7.2. Renuncia a Título Habilitante VERIZON COSTA RICA, S.R.L.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la renuncia al título habilitante presentada por la empresa Verizon Costa Rica, S. R. L.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Al respecto, se conoce el oficio 01083-SUTEL-DGM-2020, del 06 de febrero del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad; señala que la empresa Verizon fue autorizada para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales en las provincias de San Jose, Alajuela, Heredia y Cartago, mediante resolución RCS-051-2018, del 7 de marzo del 2018.

Explica la situación actual de la empresa y lo referente a la situación con respecto a las obligaciones económica, sobre lo cual se verificó, según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, que no tiene obligaciones pendientes a diciembre del 2019.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que apruebe la renuncia presentada y se proceda con la respectiva desinscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01083-SUTEL-DGM-2020, del 06 de febrero del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-013-2020

1. Dar por recibido el oficio 01083-SUTEL-DGM-2020, del 06 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por la empresa Verizon Costa Rica, S. R. L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-042-2020

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DEL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A LA EMPRESA VERIZON COSTA RICA S.R.L.**

EXPEDIENTE V0207-STT-AUT-01995-2017

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-051-2018 del 7 de marzo de 2018 la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492 fue autorizada por la SUTEL para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales en las provincias de San Jose, Alajuela, Heredia y Cartago (Ver folios del 1572 al 1586 del expediente administrativo).

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-157-2019 del 20 de junio del 2019, se otorgó una prórroga de 6 meses para el inicio de operaciones a **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** (ver folios 1625 al 1635 del expediente administrativo).
3. Que mediante escrito con NI-00082-2020 recibido el 6 de enero de 2020, la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de renuncia al título habilitante otorgado mediante RCS-051-2018 (Ver folios del 1649 al 1653 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 00143-SUTEL-DGM-2020 notificado el 9 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados procedió a consultar a la Dirección General de Operaciones sobre el estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago del canon de Regulación impuestas a la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** (Ver folios del 1659 al 1660 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 00144-SUTEL-DGM-2020 notificado el 9 de enero del 2020, la Dirección General de Mercados procedió a consultar a la Dirección General de Fonatel sobre el estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago de la contribución parafiscal a Fonatel impuestas a la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** (Ver folios del 1661 al 1662 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 00145-SUTEL-DGM-2020 notificado el 9 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados procedió a consultar a la Dirección General de Calidad sobre la existencia de quejas o reclamaciones por parte de usuarios finales en relación con el servicio prestado por la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** (Ver folios del 1663 al 1664 del expediente administrativo).
7. Que mediante oficio 00181-SUTEL-DGF-2020 notificado el 10 de enero del 2020, la Dirección General de Fonatel brindó respuesta en relación con el estado actual de las obligaciones económicas asociadas a la contribución parafiscal de Fonatel de la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** (Ver folios del 1665 al 1666 del expediente administrativo).
8. Que mediante oficio 00182-SUTEL-DGO-2020 notificado el 10 de enero del 2020, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta en relación con el estado actual de las obligaciones económicas asociadas al pago del canon de regulación por parte de la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** (Ver folios del 1667 al 1668 del expediente administrativo).
9. Que mediante oficio 00204-SUTEL-DGC-2020 notificado el 13 de enero del 2020, la Dirección General de Calidad brindó respuesta en relación con la existencia de quejas o reclamaciones por parte de usuarios finales en relación con el servicio prestado por la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** (Ver folios del 1669 al 1670 del expediente administrativo).
10. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 01083-SUTEL-DGM-2020 del 6 de febrero de 2020, rinde su informe técnico y jurídico.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 25 en su inciso a, subinciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa al título habilitante.
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

"Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas."

- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):

"Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

(...)

e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones."

- IV. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: "Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."

- V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 01083-SUTEL-DGM-2020 del 6 de febrero de 2020 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE.

1. Naturaleza de la solicitud:

La empresa VERIZON COSTA RICA S.R.L. cédula de persona jurídica 3-102-552492, solicita formal renuncia al título habilitante concedido por la SUTEL en la resolución RCS-051-2018 para prestar servicios de telecomunicaciones según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº8642, y el artículo 44 de su Reglamento. Dicho título habilitante lo habilita para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

"(...)

5. De conformidad con el artículo 25, a), 2) de la Ley General de Telecomunicaciones y mediante este escrito, VERIZON COSTA RICA renuncia a su título habilitante de autorización con efecto inmediato."

Para la presente solicitud de renuncia expresa al título habilitante otorgado, es importante tomar en consideración que la empresa VERIZON COSTA RICA S.R.L. solicitó una prórroga de inicio de operaciones, indicando en el NI-02840-2019 recibido el día 12 de marzo de 2019 lo siguiente:

"(...) VI. Por lo anterior, solicito respetuosamente se otorgue a favor de VERIZON una prórroga de doce (12) meses para instalar los equipos que sean necesarios e iniciar la prestación de los servicios autorizados. (...)"

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

La empresa anteriormente había indicado que no había iniciado con la prestación de los servicios autorizados, y por lo tanto solicitaba una prórroga para el inicio de operaciones. Como parte de los pendientes a cumplir para iniciar con la comercialización de los servicios, indicaron en su momento que la empresa no había suscrito ni negociado acuerdos de acceso con otros operadores. Por otra parte, la empresa no había presentado ante Sutel una solicitud de homologación de contrato de adhesión para usuarios finales. De esta manera, la empresa dejó claro que aún no contaban con usuarios finales. La prórroga para el inicio de operaciones fue otorgada mediante resolución del Consejo RCS-157-2019 por un plazo de 6 meses a partir de la notificación de la resolución. Es decir, dicho plazo comenzó a correr el día lunes 8 de julio de 2019 (ver folio 1635 del expediente administrativo). Por otra parte, mediante confirmación vía correo electrónico con el equipo de Indicadores de la Dirección General de Mercados, se confirmó que la empresa al ser autorizada en el año 2018, debía entregar indicadores en el año 2020. Al momento la empresa no había entregado los indicadores de mercado respectivos.

2. Legitimación y representación:

La empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** se encuentra legitimada para plantear la renuncia al Título Habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL. Lo anterior, en virtud de la relación de la empresa con la petición objeto el procedimiento.

Dicha solicitud fue firmada por el señor Carlos Jose Oreamuno Morera, en su condición de apoderado especial. Dicho poder especial consta a folios 1651 al 1653 del expediente administrativo. El solicitante presenta protocolización del acta número 24 de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas de **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** celebrada el 23 de diciembre de 2019, en la cual se indica lo siguiente:

"(...) PRIMERO: De conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil de la República de Costa Rica, otorgar un PODER ESPECIAL a CARLOS JOSÉ OREAMUNO MORERA, casado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno -cero seiscientos cincuenta y siete -cero novecientos ochenta y cuatro; para que represente a la Compañía ante la Superintendencia de Telecomunicaciones ("SUTEL"), a efecto de renunciar al título habilitante de autorización otorgado a la Compañía a través del número de resolución RCS-051-2018. El apoderado está autorizado para actuar en nombre de la Compañía en cualquier audiencia y etapa, y está autorizado para administrar y atender todas las acciones necesarias, firmar todo tipo de documentos, así como presentar cualquier remedio que considere necesario. También puede gestionar reuniones con representantes de SUTEL, responder a cualquier prevención legal y retirar documentos. Finalmente, está autorizado a comparecer ante notario público de su elección con el fin de presentar declaraciones juradas y solicitar certificaciones de cualquier tipo. (...)" El resaltado es intencional.

3. Consultas realizadas a las Direcciones de Operaciones, Calidad y Fonatel

Mediante oficio 00143-SUTEL-DGM-2020 notificado el 10 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados solicitó a la Dirección General de Operaciones referirse al estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago del canon de Regulación impuestas a la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.**

En respuesta a esta consulta, la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 00182-SUTEL-DGO-2020 notificado el 10 de enero de 2020, indicó lo siguiente en relación con el canon de Regulación:

"(...)"

Canon de Regulación: a la fecha de emisión de esta nota, Verizon Costa Rica S.R.L., en el periodo 2018 reportaron ingresos en cero, por lo tanto, el monto pecuniario de las obligaciones económicas, por concepto de canon de regulación, que debieron cancelar es de cero.

Por lo antes mencionado al día de hoy, no cuentan con saldos pendientes por concepto de canon de regulación.

"(...)" Lo resaltado es propio.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Por otra parte, mediante oficio 00144-SUTEL-DGM-2019 notificado el 10 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados solicitó a la Dirección General de Fonatel referirse al estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago de la contribución especial parafiscal de Fonatel impuestas a la empresa.

En respuesta a esta consulta, la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 05406-SUTEL-DGM-2019 del 19 de junio de 2019, indicó lo siguiente en relación con esta obligación:

"(...) En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de Verizon Costa Rica S.R.L. cédula 3-102-552492, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a diciembre 2019, el contribuyente no tiene obligaciones pendientes:

Cédula	Nombre	Periodo	Ingresos Reportados	Monto Pagado	Monto a Pagar	Monto Pendiente
3102552492	VERIZON COSTA RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2018	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00

(...)"

Mediante el oficio 00145-SUTEL-DGM-2020 notificado el 10 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados solicitó a la Dirección General de Calidad información sobre la existencia o no de reclamaciones impuestas a la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** en relación con la prestación de los servicios que tiene autorizado prestar.

En respuesta a dicha nota, la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00204-SUTEL-DGC-2020 notificado el 14 de enero de 2020, indicó lo siguiente:

"(...)
Una vez efectuada una revisión con del sistema de gestión documental institucional, se le informa que no existe ninguna reclamación presentada o en trámite contra dicho regulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y el numeral 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final.
(...)"

D. RECOMENDACIONES FINALES:

De conformidad con el anterior análisis, se recomienda al Consejo de la SUTEL:

1. Acoger la renuncia a la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público por parte de la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492.
2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492 como proveedor autorizado de los servicios de en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales en las provincias de San Jose, Alajuela, Heredia y Cartago, conforme lo dispuesto en la resolución RCS-051-2018.
3. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia y desinscripción de la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492 con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según cada una de sus competencias.
(...)"

- VI.** Que de conformidad con el informe 01083-SUTEL-DGM-2020 del 6 de febrero de 2020, resulta manifiesto que la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492,

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado mediante la resolución RCS-051-2018 del 7 de marzo de 2018.

- VII. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción de la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492 del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N°245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 01083-SUTEL-DGM-2020 del 6 de febrero de 2020, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492 al título habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL mediante RCS-051-2018 del 7 de marzo de 2018 para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales en las provincias de San Jose, Alajuela, Heredia y Cartago.

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado a la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492.

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la Sutel respecto a la desinscripción de la empresa **VERIZON COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-552492, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
DESINSCRIBASE DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**7.3. Solicitud de numeración 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de un número 800 para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 01103-SUTEL-DGM-2020, del 07 de febrero del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de la solicitud, se refiere a los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender la solicitud conocida en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos, se determina que esta se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01103-SUTEL-DGM-2020, del 07 de febrero del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-013-2020

1. Dar por recibido el oficio 01103-SUTEL-DGM-2020, del 07 de febrero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de un número 800 para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-043-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que en el oficio 264-81-2020 (NI-01063-2020) recibido el 28 enero de 2020 el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0068584 para ser utilizado por la empresa Arte para la Industria S.A., esto según el oficio 264-81-2020 (NI-01063-2020) visible a folio 15367 del expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

2. Que mediante el oficio 01103-SUTEL-DGM-2020 del 07 de febrero de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01103-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, números: 800-0068584.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona jurídica al ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0068584	800-00MULTI	Arte para la Industria S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0068584 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-0068584, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3. Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del 264-81-2020 (NI-01063-2020), visible a folio 15367 no sea publicada en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-81-2020 (NI-01063-2020), visible a folio 15367 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-81-2020 (NI-01063-2020), visible a folio 15367, para que estos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-81-2020 (NI-01063-2020), visible a folio 15367, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0068584	800-00MULTI	Arte para la Industria S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-81-2020 (NI-01063-2020), visible a folio 15367, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-81-2020 (NI-01063-2020), visible a folio 15367, del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0068584	800-00MULTI	Arte para la Industria S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-81-2020 (NI-01063-2020), visible a folio 15367, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.4. Confidencialidad expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018, en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio en el que figura como investigado la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula jurídica número 3-101-610198.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Al respecto, se conoce el oficio 00377-SUTEL-DGM-2020, del 17 de enero del 2020, en el cual esa Dirección expone al Consejo el fundamento de la solicitud conocida en esta oportunidad.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso, se refiere al análisis jurídico aplicado a la solicitud de declaratoria de confidencialidad del documento sin número de oficio y de fecha 06 de enero del 2020 (NI-00058-2020), mediante el cual Telefónica de Costa Rica dio respuesta a lo requerido mediante oficio 11092-SUTEL-DGM-2019 y en el que aporta un archivo de Excel, que contiene un listado de 701274 líneas móviles que fueron desactivadas o bloqueadas entre el 24 al 28 de junio del 2019.

Se refiere a los aspectos relevantes de la investigación preliminar ordenada por el Consejo con el fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, por los hechos denunciados por el Organismo de Investigación Judicial.

Señala que luego de los estudios aplicados por esa Dirección, se determina la información que se solicita declarar como confidencial no se considera que reúna las características suficientes para ser considerada como tal, de conformidad con los supuestos para ser declarada como tal, ya que su divulgación no confiere un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la citada empresa, al no catalogarse como información con un valor comercial.

En virtud de lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es que no se apruebe la solicitud de confidencialidad planteada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 00377-SUTEL-DGM-2020, del 17 de enero del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-013-2020

1. Dar por recibido el oficio 00377-SUTEL-DGM-2020, del 17 de enero del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018, en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio en el que figura como investigado la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula jurídica número 3-101-610198.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-044-2020**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL
EXPEDIENTE T0053-STT-MOT-SA-00461-2018”**

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020**RESULTANDO**

1. Que el 07 de junio del 2017 mediante correo electrónico se remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la nota 299-SRH-2017, en la cual la señora Paula Mora Maltes, Oficial Operativa de la Unidad de Hurto de Celulares del Organismo de Investigación Judicial, solicita la colaboración de la SUTEL en la investigación de las líneas que se registran a nombre de TECONSA, S.A., distribuidor del operador TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. (en adelante TELEFÓNICA) (Folios 3 a 5).
2. Que el 18 de setiembre del 2017 mediante oficio 07730-SUTEL-DGC-2017, la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) remitió al Consejo de la SUTEL el documento *"Informe sobre aparente comercialización de líneas prepago pre-activas por parte de Telefónica de Costa Rica TC S.A."* (Folios 6 a 20).
3. Que el 20 de setiembre del 2017 mediante acuerdo 016-068-2017 el Consejo de la SUTEL da por recibido el oficio 07730-SUTEL-DGC-2017 y traslada a la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) dicho informe, para que determine el mérito para la eventual apertura de un procedimiento administrativo, en cuanto a la presunta práctica por parte de las empresa TELEFÓNICA de incumplir con los artículos 43, 53 y 61 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS -294-2014 y RCS -319-2014 emitidas por el Consejo de la SUTEL. (Folios 21 a 22)
4. Que el 16 de marzo del 2018 mediante resolución RDGM-00005-SUTEL-2018 de las 09:00 horas el Director de la DGM ordenó el inicio de una investigación preliminar (en adelante IP), con el fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, por los hechos denunciados por el Organismo de Investigación Judicial y en la cual designó a los funcionarios de la SUTEL, Victoria Mercedes Rodríguez Durán como Órgano de IP, Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, como Asesores Técnicos del Órgano de IP. (Folios 35 a 41)
5. Que el 13 de noviembre del 2018 mediante oficio 09454-SUTEL-DGM-2018, el órgano al efecto nombrado rindió su *"INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EXPEDIENTE T0053-STT-MOT-SA-00461-2018"*. (Folios 186 a 206)
6. Que el 30 de abril del 2019 mediante resolución RDGM-00009-SUTEL-2019 el Director General de Mercados emitió la *"APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO CONTRA TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S.A. POR PRESUNTAMENTE INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS FINALES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES DEL COMITÉ DE REGISTRO PREPAGO"*, notificada al Órgano Director del procedimiento el 2 de mayo del 2019 y a TELEFONICA el 3 de mayo del 2019. (Folios 207 y 229)
7. Que el 11 de diciembre del 2019, mediante oficio 11092-SUTEL-DGM-2019, el Órgano Director del procedimiento realizó al señor Mario Salvador Torres Rubio, Apoderado Generalísimo de la empresa TELEFONICA, con base en lo reseñado en el NI-08339-2019, una solicitud para que la citada empresa aclare:

"PRIMERO: Con base en lo referido por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en el NI-08339-2019, sírvase brindar el listado de la totalidad de las líneas que estaban activas en manos de vendedores y revendedores y que fueron desactivadas o bloqueadas (según su propio señalamiento) producto del barrido realizado por la empresa; así como brindar la fecha en que cada una de esas líneas fueron desactivadas o bloqueadas.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en relación con ese listado total de líneas que estaban activas en manos de vendedores y revendedores y que fueron desactivadas o bloqueadas producto del barrido realizado por la empresa, sírvase indicar la siguiente información:

- (i) en caso de personas físicas, el nombre completo, documento de identidad, dirección exacta, número telefónico de referencia o correo alternativo, y,
 - (ii) en el caso de personas jurídicas, la cédula jurídica, nombre o razón social, dirección física y correo electrónico". (Folios 307 a 310).
8. Que el 06 de enero del 2020 (NI-00058-2020) mediante documento sin número de oficio el señor Marco López Volio, apoderado de TELEFONICA dio respuesta a lo requerido mediante oficio 11092-SUTEL-DGM-2019, aportando a los efectos un archivo en formato de Excel (Folios 337 a 339 y Archivo de Excel titulado SIM Desactivadas en Barrido, que consta en Carpeta de Documentos Electrónicos Adjuntos).
9. Que el 13 de enero del 2020 mediante el oficio 00377-SUTEL-DGM-2019 Órgano Director del procedimiento emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018.
10. Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que lo que se tramita bajo el expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018, se trata de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador en contra de TELEFÓNICA por supuestamente contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 41, 49 inciso 3), 67 inciso a) sub inciso 7) e inciso b) subincisos 3 y 11 Ley 8642; y 43, 53 y 61 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
- II. Que del artículo 24 de la Constitución Política se desprende el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, así como la protección de la confidencialidad de la información que los operadores y proveedores obtengan de sus clientes o abonados en atención a la relación comercial que surja entre ellos.
- III. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a una persona física o jurídica, de hecho, o derecho, pública o privada.
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de resolución 1263-1999 del 19 de febrero de 1999 señaló lo siguiente: "(...) Finalmente, en lo que concierne a la acusada

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

infracción del artículo 30 de la Constitución Política, debe recordarse que en esta materia la regla es que todo dato que conste en las dependencias públicas puede ser de conocimiento de cualquier persona. Con esta regla coexisten varias excepciones como son el secreto de Estado y los casos previstos en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, así como el resguardo de los datos privados de los particulares (dirección de su domicilio, número de teléfono, expedientes médicos, entre otros). (...)”.

- VI.** Que sin embargo, los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, disponen que en cualquier etapa durante la tramitación de un procedimiento ordinario, sólo las partes, sus representantes y cualquier abogado, tendrán derecho a conocer el contenido del expediente, con las salvedades que indica el artículo 273 de ese mismo cuerpo normativo.
- VII.** Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*
- VIII.** Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- IX.** Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- X.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- XI.** Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) establece que uno de los Principios Rectores de dicha Ley es la privacidad de la información, el cual define de la siguiente forma: *“obligación de los operadores y proveedores, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, a garantizar el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que estos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.”*
- XII.** Que el artículo 42 de la Ley 8642 señala que los operadores deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales.
- XIII.** Que de conformidad con los artículos 10, 12 y 13 del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones, Decreto Ejecutivo 35205-MINAE, existe una obligación por parte del operador o proveedor de solicitar un consentimiento al abonado previo a publicar sus datos en las guías de abonados.

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- XIV.** Que la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968), estipula en su artículo 9 que el número telefónico no es un dato de acceso irrestricto.
- XV.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indicó que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*.
- XVI.** Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- XVII.** Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
- XVIII.** Que los criterios de la Procuraduría citados anteriormente son aplicables a los procedimientos administrativos sancionatorios llevados a cabo por la SUTEL, por estar regidos por el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.
- XIX.** Que mediante resolución RCS-341-2012 *"Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"*, de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la Sesión Ordinaria 071-2012 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas

"[...] ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (lo subrayado no corresponde al original). Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos".

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

- XX.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XXI.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 00377-SUTEL-DGM-2020, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

“

2. Análisis de la confidencialidad de la información

- I.** *Que la información remitida por TELEFONICA, mediante documento del 06 de enero del 2019 (NI-00058-2020) sobre la cual solicita la declaratoria de confidencialidad, corresponde a un archivo de Excel que contiene un listado de 701274 líneas móviles que fueron desactivadas o bloqueadas entre el 24 al 28 de junio del 2019 (folios 337 a 339 y Archivo de Excel titulado SIM Desactivadas en Barrido, que consta en Carpeta de Documentos Electrónicos Adjuntos), como parte del cumplimiento del requerimiento de información realizado por el Órgano Director del procedimiento mediante el oficio 11092-SUTEL-DGM-2019.*
- II.** *Que TELEFÓNICA solicitó la confidencialidad de la información suministrada mediante NI-00058-2020, en los siguientes términos:*

*“Se aclara que la información solicitada debe ser tratada como **confidencial** y su acceso debe estar reservado únicamente al órgano Director y Decisor del Procedimiento, dado que comprende procedimientos internos de la empresa relacionados con los procesos de verificación de identidad que incluso pueden incidir en la seguridad de la información. De manera que solicitamos respetuosamente que se impida el acceso de terceros de esta información altamente sensible y cuya divulgación puede suponer una afectación a los derechos fundamentales de los usuarios” (Folio 338).*

- III.** *Que la información suministrada por la empresa TELEFONICA que corresponde a un archivo de Excel que contiene un listado de 701274 líneas móviles que fueron desactivadas o bloqueadas entre el 24 al 28 de junio del 2019 (folios 337 a 339 y Archivo de Excel titulado SIM Desactivadas en Barrido, que consta en Carpeta de Documentos Electrónicos Adjuntos), no se considera que reúna las características suficientes para ser considerada como información confidencial, de conformidad con los supuestos para ser declarada como tal contemplados en el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe; ya que su divulgación no confiere un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la citada empresa, al no catalogarse como información con un valor comercial. Nótese al respecto que Telefónica no brindó el detalle de los datos de activación de cada una de esas líneas, ya que según se indicó en el NI-00058-2020 “[d]ado el barrido realizado y la inactivación de esas líneas, no contamos ya con los registros de las personas a nombre de quién se habían activado esas líneas” (folio 339). En este sentido, dentro de la información aportada, no es posible establecer una vinculación entre los nombres y números de teléfono de los usuarios que en algún momento fueron dueños de dichas líneas, por lo cual se considera que la información aportada no puede ser categorizada como sensible, y por ende no procede declararla confidencial.*

C. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

ÚNICO: NO DECLARAR como confidencial el documento sin número de oficio de fecha 06 de enero del 2020 (NI-00058-2020) por el que TELEFONICA dio respuesta a lo requerido mediante oficio 11092-SUTEL-DGM-2019 y en el que aporta un archivo de Excel que contiene un listado de 701274 líneas móviles que fueron desactivadas o bloqueadas entre el 24 al 28 de junio del 2019 (folios 337 a 339 y

SESIÓN ORDINARIA 013-2020
13 de febrero del 2020

Archivo de Excel titulado SIM Desactivadas en Barrido, que consta en Carpeta de Documentos Electrónicos Adjuntos)".

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de aplicación a la materia.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. **ACOGER** el oficio 00377-SUTEL-DGM-2020 del 13 de enero del 2020, mediante el cual el Órgano Director del procedimiento emitió su informe sobre la confidencialidad de las piezas del expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018.
2. **NO DECLARAR** como confidencial el documento sin número de oficio de fecha 06 de enero del 2020 (NI-00058-2020) por el que TELEFONICA dio respuesta a lo requerido mediante oficio 11092-SUTEL-DGM-2019 y en el que aporta un archivo de Excel que contiene un listado de 701274 líneas móviles que fueron desactivadas o bloqueadas entre el 24 al 28 de junio del 2019 (folios 337 a 339 y Archivo de Excel titulado SIM Desactivadas en Barrido, que consta en Carpeta de Documentos Electrónicos Adjuntos).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 274, en relación con el numeral 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe interponer el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS 17:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO